

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

**Incorporada a la U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO**

**“EL FENÓMENO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
EJERCIDA EN CONTRA DEL HOMBRE EN EL
DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO**

P R E S E N T A

VALENTE CASTILLO VALENCIA

ASESORA:

LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO

MEXICO, D.F.

ENERO 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

México, Distrito Federal a 21 de agosto de 2008.

C. DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

El C. VALENTE CASTILLO VALENCIA ha elaborado la tesis profesional titulada **“EL FENÓMENO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EJERCIDA EN CONTRA DEL HOMBRE EN EL DISTRITO FEDERAL”**, bajo la dirección de la Lic. María del Rosario Ramírez Castro para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

Atentamente,

LIC. JOSÉ MANUEL ROMERO GUEVARA
DIRECTOR TÉCNICO DE LA LICENCIATURA
EN DERECHO.
CAMPUS SUR

JMRG/ISV

A MI SIEMPRE AMIGO Y COMPAÑERO INCONDICIONAL

DIOS

*Mi querido amigo, sin dudar lo te digo
gracias, gracias por la vida que me has
regalado por que se que hay muchos
que no nacen.*

*Gracias por bendecirme con un hogar;
donde el pan nunca ha faltado en la mesa,
donde siempre has derramado tus bendiciones*

*Gracias, mi querido amigo, por hacer de mí
un hombre de bien, de permitirme sentir
en mi corazón amor, alegría, y felicidad
sin importar la adversidad.*

*Gracias, por toda y cada una
de las cosas con las que me has colmado.*

*Gracias por que en todo mi caminar
has ido siempre a mi lado hombro con hombro
sin importarte nada.*

*Todo lo que soy y lo que tengo te lo debo a tí,
y a tu infinita bondad.*

A MI AMADO PADRE

Marcial Castillo López 

Padre.

Sin pensar, siento que te amo.

Sin soñarte, se que te miro

Sin tenerte te siento cerca

y al sentir el vacío que dejó tu ausencia

he aprendido a decir te amo, en ese inmenso

silencio que siento cada vez que te pienso.

Sin pensar, te doy gracias

por haber hecho del barro

tu mejor molde, quizá a la vista común

poco perfecto, pero ante la mirada de

un padre amoroso como fuiste tú

¡El mejor!

Hoy elevo al cielo una plegaria de amor y

de agradecimiento, para tí que sin pensarlo

díste en todo momento asta tu último aliento

por mí, por eso hoy te dedico este y todos mis logros,

este y todos mis esfuerzos para ser la persona que tu

me enseñaste a ser con tu ejemplo.

TE AMO PAPA

PARA TI MAMA

Apolonia Castillo Valencia

¡Mil gracias!

*Gracias infinitas doy al cielo por la dicha
de haberme dejado nacer del vientre de una
luchadora incansable como lo eres tú.*

¡Mil gracias!

*Hoy te quiero dar, por tantas noches de desvelo,
que sin importar tu cansancio me regalaste.*

¡Mil gracias!

*Te doy, por que se que en más de una vez
te sacrificaste porque yo lo tuviera todo sin importarte
tus propias necesidades.*

¡Mil gracias!

Por el ejemplo que siempre me has dado

¡Mil gracias!

*Por ser la mujer valiente que ante toda la adversidad
me enseñó que los sueños se hacen realidad, siempre y
cando luches por ellos.*

¡Mil gracias!

*Por ayudarme a ser el hombre de bien que hoy soy.
Y por regalarme la oportunidad de ser alguien en la vida.*

*Mami sin tí este sueño nunca hubiera podido ser realidad
te amo con todo mi corazón esto es por tí y para tí, así que
vivamos
este logro tú y yo juntos como siempre lo hemos estado, porque al
final
del día solo somos tu y yo*

TE AMO MAMI

A MI AMADA MITAD

Mi esposa

El sentimiento que siento por tí

Me lleva a buscarte a cada momento,

Me lleva a amarte a cada instante,

Y al tenerte cerca de mí

Mi vida y mi alma se llenan de tí

Eres como el sol que calienta, pero tu me cobijas,

Eres como la luna que alumbrá, pero tú me iluminas

Eres mi esperanza para vivir, así como la de mis tesoros

Sigue brillando, sigue corriendo, sigue esperando,

Sigue viviendo, sigue sintiendo, sigue amando y sobre todo

Sigue siendo exactamente como tú eres

Una mujer completa.

Gracias por haber llegado a mi vida,

Gracias por permitirme ser parte de la tuya,

Gracias por ser más que mi pareja

La mujer que ya es parte de mi vida

Gracias por tu amor y tu apoyo

Y mil gracias por darme mis tesoros,

Gracias por impulsarme a lograr mis metas,

Que también son tuyas, en el cual,

Tratare de darte lo mejor de mí mismo a cada instante de mi vida

Para que nuestro porvenir sea sereno y luminoso Como hoy y siempre.

TE AMO CON TODA EL ALMA. TU OTRA MITAD.

A MIS DOS TESOROS

Jesúa Castillo Cortes

Valentina Castillo Cortes

Hoy mire tu sonrisa

y sin dudarlo, se que por tí

lo aría todo

Hoy me ví en tu mirada

y me sentí el más dichoso

Hoy me estreche en tus pequeños brazos

y una inmensa alegría inundo mí ser

Hoy quiero por tí, ser el mejor

sín importar el ayer, mí mañana eres tú,

y mí vida es para tí.

Gracias por ser la fuente de inspiración para este trabajo que

apenas empieza, sólo espero que siempre me acompañen

en este caminar como yo lo haré incondicionalmente con ustedes,

sín importar su el rumbo.

CON TODO MI CORAZÓN PARA USTÉDES

LOS AMO

A MIS MAESTROS

*¡Quítaos el sombrero ciudadanos
el maestro de la escuela se adelanta,
es obrero admirable en cuyas manos
la antorcha de la ciencia se levanta!*

*Es humilde con la humildad del sabio
es altivo con la altivez del fuerte,
siempre con la verdad está su labio,
sin temor por el mundo y por la muerte.*

*Mucha gracias hoy les doy por tantas
Horas de tiempo que dedicaron para darme
Una buena formación, profesional, y por el
Ahincó puesto en todo momento hacia mí.*

INDICE

EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EJERCIDA EN CONTRA DEL HOMBRE EN EL DISTRITO FEDERAL

Introducción	I
--------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO DE LA VICTIMOLOGÍA

1.1 Generalidades sobre victimología	1
1.2 Lugar que ocupa la victimología	4
1.3 Perspectivas de la victimología	11
1.4 Concepto de victimología	16
1.5 La sobrevictimización	22
1.6 La victimización por error	26

CAPÍTULO SEGUNDO LA VIOLENCIA FAMILIAR

2.1 El problema de la violencia	32
2.2 Concepto de violencia	36
2.3. Concepto de violencia intrafamiliar	40
2.4. El papel de la víctima en el Derecho Penal	43

**CAPITULO TERCERO
MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	-----	51
3.2	Código Federal de Procedimientos Penales	-----	54
3.3	Código Penal Para el Distrito Federal	-----	57
3.4	Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal	-----	63
3.5	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.	-----	64

**CAPITULO CUARTO
PROPUESTAS PARA AMINORAR LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR Y COMBATIR LA IMPUNIDAD.**

4.1	Consecuencias de la violencia familiar	-----	67
4.2	La violencia familiar en México	-----	75
4.3	Violencia Conyugal.	-----	80
4.4	Violencia de género	-----	82

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Durante el transcurrir de la historia la víctima a jugado un papel muy importante, surgiendo así el interés de tomar como tema de investigación a la víctima, siendo en este caso el sexo masculino, por lo tanto, nuestro estudio se basará en esa problemática por ser un tema considerado tabú, por lo delicado que se presenta al manifestar que un hombre es víctima de maltrato, al ser éste el que tradicionalmente se constituye como el victimario.

Asimismo, hemos tomado como pregunta inicial la siguiente ¿Podrá la víctima gozar de sus garantías una vez que entra en contacto con el sistema penal, sin ver transgredidos sus derechos y sus garantías, logrando así que no sea olvidada como hasta ahora, aunque sea del sexo masculino?

Por el objeto de estudio de la presente investigación podría resultar por demás amplia, sin embargo, tomaremos en consideración lo expuesto en el sistema penal contemporáneo del Estado moderno y de tradición jurídica, con especial referencia al de este país. Y sin desconocer que la posibilidad de devenir víctima en la actualidad es por demás diversa, se han aludido sólo a aquellas que independientemente de su calidad entran en contacto con el sistema penal.

Por lo anterior, el objeto será observar, criticar, describir e interpretar los distintos matices dados cuando la víctima entra en contacto con el sistema penal, a fin de evitar que se violen sus garantías sin que se tome en cuenta el sexo del mismo.

El interés de estudiar al sistema penal y sus víctimas, desde un plano en el que se entrecrucen diversas ópticas disciplinarias son, en primer lugar las jurídico penales y procesales, es decir, el punto de referencia de los objetos de conocimiento, para entonces analizar las formas del control social como función concreta de dicho sistema, en el marco del estado de derecho y las formas de comportamiento que producen la aplicación de aquel universo normativo, tanto de los operadores de la ley como de quienes se ven involucrados en su actividad.

Por lo tanto, en ésta investigación, denominada *“El fenómeno de la violencia intrafamiliar ejercido en contra del hombre en el Distrito Federal”*, pretendemos demostrar que la violencia intrafamiliar se da sin importar sexo, edad o condición social, y que cualquier ser humano puede ser víctima, a pesar de los tabúes, que nos han perseguido por generaciones, y que consideran como únicos mártires a las mujeres por considerarlas el sexo débil y a los niños por su inmadurez física y mental; sin embargo, la investigación de campo realizada con motivo del presente trabajo nos dice que es más común de lo que se cree, la violencia ejercida contra los hombres, principalmente cuando los mismos no trabajan o cuando por su avanzada edad son víctimas de sus descendientes, por ser dependientes económicos.

Durante ya mucho tiempo nos hemos encontrado con problemas sociales que son recurrentes y que no son nada nuevos, que en muchas ocasiones nos hacen creer que el Estado encontró la solución a un problema que comienza cuando se ignora.

La falta de seriedad de parte del Estado Mexicano ha logrado que la violencia domestica lacere los órganos más sensibles de nuestra sociedad, donde es una pena que a la fecha la dogmática del derecho mexicano siga discutiendo sobre si existe o no esta problemática.

Es por eso que encontramos en éste tema, una posibilidad cierta y necesaria para realizar un estudio inmediato, para crear conceptos claros y precisos, con una regulación que sirva verdaderamente para combatir y superar el problema de la violencia familiar y, sobre todo, la construcción y modernización del derecho en cuanto a la prevención y seguridad de nuestras familias.

Según los resultados de nuestra investigación de campo, donde resulta que la victimización del hombre es mucho mayor a lo que se da a conocer, que incluso esta tan arraigada como otros tipos de violencia y que por sus propias características se ha mantenido en la oscuridad, sin poder dar a conocer los resultados obtenidos para demostrar el incremento de la violencia intrafamiliar femenina hacía él o ellos, donde generalmente los mayormente lesionados resultan ser los menores hijos, cuando la violencia es entre cónyuges.

En esta incipiente investigación hemos encontrado datos relevantes, en distintas instituciones gubernamentales como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (CAVI), Derechos Humanos, etc., donde se establecen diversas estadísticas que contemplan datos interesantes, donde la violencia de género presenta algunas aristas importantes.

En el Distrito Federal, el tipo de violencia hacia el sexo masculino, crece de manera similar a las familias donde depende de la mujer la manutención del hogar, ya sea de manera transitoria o por un tiempo más o menos amplio.

Podemos aseverar que el sujeto masculino, en la sociedad capitalina tiene un estereotipo de fortaleza, que le impide denunciar actos contrarios al derecho, cometidos respecto de su persona, siendo que los mismos deben ser castigados con la misma efectividad con que se castigan cuando el sujeto activo es el hombre, ya que deja las mismas secuelas.

La propuesta implica evitar en lo posible la impunidad y que se aplique la pena a estas conductas delictivas con la equidad de género que se pregona, con lo que se beneficiará, sin duda, el orden público, porque así se impedirá que persista el desequilibrio de la estructura social actual, puesto que el hombre como sujeto del derecho y con personalidad, puede recurrir a las instancias legales correspondientes, como una prerrogativa inalienable que se encuentra protegida en todos los sistemas jurídicos contemporáneos.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA VICTIMOLOGÍA

1.1 Generalidades sobre la victimología

Abordar el vocablo *víctima* dentro de la victimología, puede resultar absurdamente subjetivo, ya que cualquier definición que se ofrezca corre el riesgo de ser insuficiente; así, la definición podría variar según la inclinación filosófica o sociológica de quien la emita; podría depender de la manera en que, desde el sector público o privado, se estructuren los mecanismos de apoyo o asistencia.

Para el caso del vocablo victimología, como coinciden la mayoría de los autores que abordan la temática, depende de la mayor o menor autonomía que el autor haga en referencia del mismo, siendo que unos la conciben como una ciencia autónoma y otros la colocan como una parte de la criminología.

Etimológicamente la palabra victimología significa, como lo manifiesta el diccionario del Colegio de Profesores de Derecho Procesal Facultad de Derecho de la UNAM es el:

“Tratado o estudio de la víctima, es decir, la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o en su propiedad.”¹

Para poder definir a la víctima, es indispensable conocer la forma en que la victimología sea definida, esto es, hay una relación directa, si se quiere de dependencia, entre ambos conceptos.

Manzanera, insiste en el término de victimología, cuando manifiesta que:

¹ Colegio de Profesores de Derecho Procesal Facultad de Derecho de la UNAM, Diccionarios Jurídicos Temáticos. Editorial Harla, México 1998.

“El concepto que se tenga de victimología depende en mucho de la definición que se maneje de víctima”.²

Los estudios victimológicos tienen como primer argumento, aquél que evidencia el notable interés que las ciencias penales y sus estudiosos han mostrado por la víctima del delito, sin embargo, consideramos que es poca la atención que se dedica a la víctima, en las obras de dogmática penal, criminología y ciencias que convergen.

Por su parte, Beristáin, al referirse a la víctima afirma que:

“La víctima es un convidado de piedra del proceso penal”.³

Lo anterior, en razón de que la víctima es la persona que padece de violencia, a través del comportamiento de otro individuo, delincuente, quien transgrede las leyes de su sociedad y cultura, lo cual está íntimamente vinculado al delito, es decir hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, provocando daño.

Pero entonces ¿quien es la víctima? Los penalistas clásicos esbozan, en sus obras, un gran interés por el delincuente, ya que se postulan por la humanización de las penas, su utilidad y la legalidad de su aplicación.

Manzanera resalta aquella frase en que la escuela clásica le dijo al hombre: **“observa al derecho** en tanto que en contraste, la escuela positiva le dijo al derecho **observa al hombre”.**⁴

² MANZANERA RODRÍGUEZ Luis, Victimología, estudio de la víctima, Editorial Porrúa, S.A., 3ª edición, México 1996, pág. 14

³ BERISTÁIN ANTONIO, Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología, Editorial. Tirant Le Blanch, México 1994, pág. 230

⁴ MANZANERA RODRÍGUEZ LUIS, Ob. Cit., pág. 15

Fue en la conocida escuela positiva del derecho penal, donde el interés por las causas de la delincuencia, fueron esbozadas.

La filosofía racionalista de la escuela clásica, como lo manifiesta el mismo manzanera, había conducido a un sistema de derecho penal, en que el delito era considerado propiamente jurídico; en cambio, la argumentación positiva originada a fines del siglo pasado, con las obras de Lombroso, Ferri y Garófalo, mostraron una nueva manera de considerar al delito, al afirmar:

“La exigencia de una comprensión del mismo, dirigida a encontrar las causas en la totalidad biológica, psicológica, social del delincuente, siendo este el protagonista del hecho criminal; el delincuente es, para entonces, el único que interesaba al derecho.”⁵

Para el derecho penal, más que el fin material de protección de bienes jurídicos, lo esencial parecía ser el castigo al delincuente y no la reparación del mal causado a la víctima.

Históricamente así sucedió, hasta el advenimiento de las ideas victimológicas a mediados del siglo XX. Época en la que al delincuente se le estudia, clasifica, protege e incluso intenta readaptar y reinsertar socialmente; se pretendió desde entonces mitigar y humanizar la sanción penal. Pareciera que la ciencia penal y criminológica está al servicio del delincuente.

Por ello, cabe preguntarse ¿cuales son las causas del notorio olvido o despreocupación por la víctima en el derecho?

Manzanera resalta entre otras cosas, lo siguiente:

⁵ MANZANERA RODRÍGUEZ LUIS, Ob. Cit., pág. 16

“Todos nos identificamos con el criminal, pero nadie quiere ser víctima, en cierto aspecto el criminal es quien se atreve a hacer algo que el no criminal no osaría realizar, y argumenta: el criminal es un sujeto sin inhibiciones; cuando desde hacer algo lo realiza, sin importar la norma, la sociedad o la víctima”.⁶

Cabe mencionar que el Estado ha mostrado poco interés respecto a las víctimas, ya que no asume, de lleno, su responsabilidad en la atención a las víctimas, las respectivas indemnizaciones a víctimas de hechos delictivos, en la estructuración de programas de ayuda y tratamiento, en alcanzar un mejor entendimiento del fenómeno criminal a través del conocimiento mismo de la víctima, en la consecuentemente implementación de políticas en materia criminal y prevención del delito; sin embargo, al respecto se ha avanzado.

Pero el ejemplo más claro que encontramos al respecto, es el hecho de que los principios del derecho en la modernidad, así como sus instituciones, no fueron precisamente instrumentados pensando en la víctima; el Estado tendría que empezar por reconocer y evidenciar el poco respeto a los derechos humanos de las víctimas y el insostenible margen de impunidad por la inoperancia del sistema penal.

1.2 Lugar que ocupa la victimología

Durante mucho tiempo, la ciencia y la técnica se han avocado al estudio del delincuente y no de la víctima, cuando la posibilidad de combatir al primero, precisamente se encuentra en el estudio del segundo.

El delincuente es quien la ley dice que es; es decir, el sujeto que transgrede la norma penal, o más aún, como algunos autores consideran: la persona que se puede considerar así por la actividad delictiva que desarrolla, cualquiera que sea la relación por situaciones de tipo físico, psíquico o por propia decisión sin implicaciones exógenas; por la dureza de la ley procesal y penal, por el poder

⁶ MANZANERA RODRÍGUEZ LUIS, Ob. Cit., pág. 16.

abusivo que ejerce desde el gobierno; por la operación colectiva e individual; por razones de raza, credo religioso o ideas políticas. Para nosotros simplemente es el sujeto activo, quien trasgrede la esfera jurídica del sujeto pasivo, sin derecho alguno, al que se le han dedicado múltiples estudios; en cambio, a la víctima se le ha dejado en segundo término y pocos autores han considerado su estudio.

Al respecto, Hilda Marchiori, dice que:

“Históricamente se ha estudiado al autor del delito, quien es, su accionar delictivo, su peligrosidad; la criminología ha elaborado teorías sobre las causas que llevan a delinquir, ha realizado interpretaciones sociales, la víctima del delito no ha sido considerada, la víctima ha sido objeto de marginación y de ocultamiento, por lo que se desconoce a la víctima del delito ”.⁷

El pensamiento victimológico empieza a tomar fuerza al surgir la preocupación por el acercamiento a la víctima de los delitos y, paradójicamente, lo que podría sorprender es ese interés por la atención a las víctimas, después de haber permanecido tanto tiempo en el olvido.

Si bien la victimología tiene una historia muy larga, fue hasta la década de los años ochentas cuando, con especial ímpetu, surgen los estudios victimológicos, donde se da un incremento en los sondeos de victimización, en los estudios en torno a los efectos del delito, de las necesidades de las víctimas y de los servicios asistenciales que a éstas se presta.

El término victimología es relativamente novedoso, pero su objeto de estudio no lo es tanto, ya que es tan antiguo como la historia del crimen.

Lo cierto es que con el advenimiento de la victimología, los criminalistas empiezan a enriquecer sus estudios enfocándolo hacia un nuevo ámbito,

⁷ MARCHIORI HILDA, Criminología de la víctima del delito, Editorial Porrúa. S.A., México 1998, pág. 1

intentando observar la conducta delictiva desde la óptica y perspectiva de la víctima.

Al parecer, como lo manifiesta la misma autora:

“Existe cierta controversia respecto a quién debe ser reconocido como el padre o fundador de la victimología; así se le ha atribuido al actor estadounidense Frederick Wertham, quien se postulaba a favor de una ciencia victimológica que estudiase la sociología de la víctima. Éste autor en su obra *The show of violence*, advirtió sobre la carencia de estudios, ayuda y protección a la víctima; y es conocido principalmente por su estudio denominado “leyenda oscura o psicología de un crimen”.⁸

Sin embargo, la mayoría de los autores coinciden en que tal calidad corresponde a Benjamín Mendelsohn, ya que el 29 de marzo de 1974, en una conferencia celebrada por la Sociedad de Psiquiatría de Bucarest, Rumania, habló por primera vez sobre la victimología.

Otros autores, como lo manifiesta la misma autora:

“Otorgan dicho título a Hans Von Heting, quien sin lugar a dudas, debe ser considerado como uno de los precursores de la nueva disciplina, debido a sus obras publicadas en 1948, por la Universidad de Yale, donde enfoca sus esfuerzos directamente a la búsqueda de factores y actitudes victimales, que pudieran adjudicar una cierta responsabilidad a la víctima en la génesis del delito”⁹

Este autor pretendía insertarla en la actividad del delincuente y acabar con la percepción común de la víctima inocente, la que nada tuvo que ver en la génesis del delito y su subsecuente victimización. También inserta al sujeto

⁸ MARCHIORI HILDA, Ob. Cit, pág. 1

⁹ Idem, pág. 3

pasivo en la conducta de su victimario, como capaz de engendrar el delito o reforzar las apetencias del delincuente.

Por su parte, respecto a la pareja penal, víctima – victimario, Hendelsohn analiza el delito, otorgando cierta responsabilidad tanto al victimario como a su víctima; así como la esfera en donde la relación puede comenzar siendo armónica, pero lo que interesa realmente al delincuente es causar la desarmonía de la relación y destacar los roles de victimario y víctima, iniciando así la primera tipología de la víctima, donde surge una especie de penalidad *a priori*, al argumentar que la víctima puede ser tan culpable como el actor del hecho punible y establece un sistema gráfico como base para determinar la sanción penal.

Su tipología comprende, como lo manifiesta Hilda Marchiori:

- a) ***La víctima totalmente inocente.***
- b) ***La víctima por ignorancia.***
- c) ***La víctima es tan culpable como el delincuente.***
- d) ***La víctima es más culpable que el autor del delito.***¹⁰

Hans Von Hentig realiza una clasificación de las víctimas sumamente amplia, tomando como punto decisivo para la acción del delincuente, la debilidad de cierto tipo de gente para devenir víctimas; así:

“El individuo débil en el reino animal y entre hombres es aquel que posiblemente será la víctima de aquel”.¹¹

¹⁰ Ibidem, pág. 3

¹¹ HANS VON HETING, Factores víctimales, Universidad de Yale, Estados Unidos de Norteamérica 1948, pág. 34

La debilidad puede ser por cuestiones físicas, la edad como sucede con los menores, ancianos, enfermos mentales, y mujeres u hombres débiles; también menciona que la debilidad puede obedecer a una fuerza excesiva de impulsión vital que entorpece los mecanismos de precaución y prevención. Habla también de víctimas deprimidas, adquisitivas, desenfrenadas y libertinas, solitarias, acongojadas, atormentadas, bloqueadas, luchadoras, etcétera.

Este autor es uno de los más importantes pioneros en el estudio de la relación autor-víctima del delito, Hans Von Henting escribe tres situaciones:

- a) Criminal y víctima, es la relación en sus diversos grados. Desde una víctima conocida hasta una víctima desconocida.**
- b) La víctima latente, señala la predisposición a ser víctima de los delitos.**
- c) La pareja criminal-víctima.¹²**

En un trabajo posterior sobre la esfera, el referido autor realizó un análisis sobre las personas engañadas, describiendo diferentes tipos de víctimas entre ellas:

- a) Víctima voluntaria.**
- b) Víctima muda.**
- c) Víctima obstinada.**
- d) Víctima especuladora.**
- e) Víctima estafadora.¹³**

Otros autores de esa época quienes realizaron también estudios del autor y la víctima del delito; son Ellenberger, Marving Wolfgang y Luis Jiménez de Asúa.

Ellenberger destaca la dualidad de factores, tanto objetivos (edad, sexo, condición social, profesión, etc.) como subjetivos (aspectos psicológicos e

¹² Idem, pág. 35

¹³ Idem. Pág. 36

incluso mentales) en los que se puede caracterizar a la víctima y resalta caracteres que, voluntaria o involuntariamente, influyen en el proceso de victimización.

Respecto al análisis sobre la víctima, el multicitado autor establece la siguiente tipología:

- 1) ***Víctima no participante o víctima resistente al delito.***
- 2) ***Víctima latente.***
- 3) ***Víctima provocativa.***
- 4) ***Víctima participante.***
- 5) ***Falsa víctima.***¹⁴

Las observaciones de este autor, muestran los aspectos psicológicos proyectados por la víctima.

Por su parte, Wolfgang, resalta la importancia de la relación criminal-víctima, tan personalizada como en ningún otro tipo penal; se refiere especialmente a la víctima precipitante. El rol de éste tipo de víctima en relación con el delincuente, está dada por ser precisamente le víctima, la primera en usar la fuerza física o mostrar un arma; así la víctima precipitante es el sujeto directo y precipitador del crimen.

La relación entre ofensor y víctima en delitos violentos tiene un particular enfoque cuando es la víctima quien da lugar a la agresión o la inicia.

Asimismo como lo señala Hilda Marchiori:

“Luis Jiménez de Asúa esboza una clasificación de las víctimas, según la relación que ésta guarde con el autor del delito.”¹⁵

¹⁴ Idem, pág. 38

¹⁵ MARCHIORI HILDA, Ob. Cit, pág. 5

Otros autores, sigue diciendo la autora:

“Como Paul Cornil y Stephen Schafer, también abordan la relación de la criminología; el segundo describe aspectos sobre la personalidad de la víctima y hace referencia a tipos victimales, como víctima sin relación con el criminal, víctima provocativa, precipitadora, biológica y socialmente débil, auto víctima y víctima política.” ¹⁶

Por último, la autora señala:

“A Ezzat Fattah quien tiene un lugar especial en la precursión de la victimología, ya que en 1971 realizó una amplia investigación sobre la víctima de homicidio con fines de robo, y estudia las predisposiciones victimológicas y la contribución de la víctima, en la génesis del crimen; además, distingue la relación autor-víctima de carácter personal (por parentesco por amistad, íntimas, etc.) de carácter impersonal (como son las situacionales que parte de la relación entre compañeros de trabajo, vecinos, encuentros ocasionales, etc.); y autor-víctima sin ningún tipo de relación.” ¹⁷

Sin lugar a dudas, hay una notable influencia del positivismo en la concepción victimológica, que ha trascendido, ante la necesidad de conocer a través de la dinámica, modos y circunstancias del delito, los matices de la relación víctima delincuente y evidenciar que no todas las víctimas son inocentes.

Por lo anteriormente señalado, podemos afirmar que el pensamiento victimológico se ha visto influido por diversas corrientes del pensamiento filosófico e incluso sociológico.

1.3 Perspectivas de la victimología

¹⁶ Ibidem, pág. 5

¹⁷ MARCHIORI HILDA, Ob. Cit, pág. 7

La violencia intrafamiliar es un fenómeno mundial en el que mujeres y niños son los más vulnerables, pero que no podemos dejar de incluir a los hombres; a nivel mundial, una quinta parte de las mujeres objeto de violencia en alguna etapa de su vida, y como consecuencia de ello presentan altos índices de discapacidad, los intentos de suicidio son mayores y existen altas tasas de mortandad, en comparación con la población que no ha padecido la violencia intrafamiliar; sin embargo, este fenómeno también, aunque parezca una situación poco común, también se da en los hombres, quienes sufren secuelas igual de traumáticas; los indicios que se tienen al respecto, van íntimamente ligados a la independencia económica de las las mujeres que trabajan.

La violencia puede ser estudiada desde varios enfoques, como lo señala Von Heting:

- “a) Perspectiva biológica: algunos casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o anormalidades en el metabolismo de la serotonina, pueden predisponer a la agresión.***
- b) Perspectiva psicológica: los padres que maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, los que tienen antecedentes de maltrato, los que están deprimidos, los que tienen baja tolerancia a la frustración y los dependientes al alcohol.***
- c) Perspectiva psiquiátrica: los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post-traumático. El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad limítrofe o antisocial, incrementan de manera considerable el riesgo de violencia. La violencia y el suicidio en algunos casos, están relacionados.***
- d) Perspectiva del contexto específico: hay diferencias en la violencia entre el medio rural y el urbano, debido a que los estresares, en dichos ámbitos, son distintos.***

- e) ***Perspectiva social: Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan un papel importante en las conductas violentas, siendo uno de ellos la transmisión intergeneracional de la violencia.***¹⁸

La violencia, como fenómeno social, está indisolublemente ligada a la falta de respeto a los derechos humanos, ya sea por parte de particulares o de los órganos de poder del Estado. Por esta razón, los organismos internacionales han sumado esfuerzos con el sector gubernamental, la sociedad civil, las instituciones de educación superior y los organismos públicos de protección y defensa de las garantías fundamentales, para proponer y llevar a la práctica diversas acciones tendientes a erradicar la violencia de la vida cotidiana de nuestro país, considerando principios como los manifiesta Von heting:

“a) Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad. Este principio ha sido aceptado por los Estados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por lo tanto, aunque las personas tenemos diferencias a causa de factores como la edad y el sexo, ninguna es inferior, ni siquiera cuando sea débil o vulnerable.

b) ¿Qué es la igualdad en la familia?. Es la obligación de todos los miembros de una familia a tratarse con respeto.

Es cierto que quienes integran una familia son distintos entre sí, ya que pueden tener mayor o menor fuerza física, ser adultos o menores de edad, pertenecer a sexos diferentes y desempeñar labores diversos en la escuela, en el hogar o en el trabajo. Cabe mencionar, que los padres tienen autoridad sobre los hijos menores, pero nunca para dañarlos.

El que los miembros de una familia sean distintos entre sí, no quiere decir que unos sean superiores a otros, porque todas las personas son iguales en dignidad. Vivir de acuerdo con esa dignidad es, entre otras cosas, estar en paz, vivir sin miedo, sentir confianza para expresarse, saber que se cuenta con alguien que da cuidados y

¹⁸ HANS VON HETING, Ob. Cit, pág. 43

afecto. Por eso, nadie dentro de la familia puede tratar de manera indigna a los demás.

- c) ¿Cómo reconocer la violencia intrafamiliar? Cuando alguno de los miembros de la familia, abusando de su fuerza, autoridad o cualquier otro poder, violentan la tranquilidad de uno o varios de los otros miembros de la familia.**

Las agresiones, el abandono u otras conductas dañinas pueden ser graves y, por tanto, fáciles de identificar; aunque también se presentan como leves y aparentemente poco dañinas, pero constantes y, por eso, infaliblemente destructoras de la persona.

Las manifestaciones más frecuentes de violencia intrafamiliar en nuestro medio son:

La mujer golpeada, violada, insultada, amenazada, ignorada o menospreciada por parte de su compañero, o viceversa.

Los niños, los ancianos o los discapacitados, golpeados, insultados, amenazados o humillados.

Otros familiares que golpean, insultan, amenazan o humillan a la mujer, a los niños, ancianos o discapacitados.

Alguno de los miembros de la familia obliga a otro u otros, a tener prácticas sexuales que no desea.

Algunos casos, en que cuando la mujer se constituye como líder o sostén de la casa, insulta, humillan a su pareja.

- d) ¿Qué consecuencias tiene la violencia intrafamiliar?. Las personas que sufren violencia, frecuentemente ven disminuida su autoestima, su capacidad para relacionarse con los demás y su creatividad. Particularmente, los niños se vuelven tristes y agresivos, no pueden asumir responsabilidades dentro de la familia o en la escuela, dejan de asearse, no estudian, son irrespetuosos, se refugian en amistades que asumen conductas viciosas y reprobadas por la ley, como el alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia. Además, se van convirtiendo en los futuros agresores.**

Los agresores se sienten culpables, aunque no siempre estén conscientes de ello. Una familia en la que se da la violencia, es semillero de una sociedad en la que prevalecen el abuso, la falta de democracia y la impunidad, porque en ella se reproduce un patrón en el cual las personas intentan conseguir sus objetivos mediante la imposición de la fuerza y el miedo.

e) ¿Cómo es una familia libre de violencia? De acuerdo con las leyes mexicanas y los tratados internacionales suscritos por nuestro país, toda persona tiene derecho, como integrante de su familia, a:

- Que respeten su integridad física, es decir, que no le sean producidas lesiones de ningún tipo, por leves que parezcan, ya sean físicas, en sus creencias, costumbres, propiedades, intimidad, tiempos de trabajo, diversión, ni de esparcimiento, la buena imagen que tiene de sí misma, ni en la que de ella tienen los demás.**
- Que se le escuche y trate con el mismo respeto que a cualquier otro miembro de la familia, atendiendo a las necesidades especiales que implique su condición de mujer, niño, anciano o discapacitado.**
- Que se le permita decidir libremente sobre su sexualidad y, por tanto, no se le obligue a llevar a cabo prácticas sexuales que no desee; realizar las actividades que elija para incrementar su educación y lograr su superación personal; dedicarse al trabajo lícito que prefiera; manifestar sus ideas, opiniones y gustos en público o en privado, en forma oral o escrita, sin que se le humille, ridiculice o calle violentamente; dirigirse a las autoridades cuando considere necesaria su intervención en algún asunto; tener ideas políticas propias y afiliarse al partido de su preferencia; elegir libremente sus amistades y convivir con ellas y con sus familiares.**
- Las mujeres y los hombres tienen el deber de relacionarse sin violencia y compartir las decisiones que se refieran al grupo familiar; unas y otros tienen igual derecho a decidir sobre el**

número y el momento de tener a sus hijos y la forma de educarlos.

- *Los niños tienen derecho a que sus padres, tutores o quienes estén encargados de ellos, les proporcionen alimentos, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto y tiempo; a que los eduquen en forma respetuosa, sin golpes, pellizcos, empujones o cualquier otro tipo de agresiones; sin insultarlos, amenazarlos o humillarlos, nunca y por ninguna razón; asimismo, tienen derecho a que se les proporcionen estudios y les concedan tiempo para jugar y convivir con otros niños.*
- *Los ancianos y los discapacitados deben recibir de sus familiares los cuidados que exige su condición física. Tienen derecho a que se les proporcionen los medicamentos que requieran y una atención médica especializada; que se les acompañe y se ofrezca, en su domicilio, las condiciones necesarias para que tengan la máxima movilidad posible, sin obstáculos u objetos que puedan constituir para ellos algún peligro.*
- *Las mujeres tienen derecho a ser tratadas con el cuidado especial que requieran durante el embarazo.*

Una familia en la que todos sus miembros pueden disfrutar de sus derechos, sin que ello provoque una reacción agresiva de otro u otros, es una familia libre de violencia.

f) **¿Cómo buscar una vida familiar libre de violencia?. Cuando alguna persona sienta que vive, en su familia, relaciones de violencia, debe solicitar ayuda.** ¹⁹

Buscar ayuda no denota falta de cariño hacia el agresor o deslealtad con la familia. Además, ser víctima de la violencia no es motivo de vergüenza. Es

¹⁹ HANS VON HETING, Ob. Cit., pág. 48

indispensable que quien o quienes son las víctimas de violencia, acudan a las autoridades correspondientes y denuncien los hechos.

La violencia es un círculo vicioso que produce infelicidad, curiosamente no sólo a las víctimas sino también a los agresores. Es importante que éstos últimos sepan que pueden dejar de ser violentos si solicitan ayuda especializada y, con ello, mejorar tanto su calidad de vida como la de su familia.

1.4 Concepto de victimología

Las definiciones respecto a victimología, reúnen un conjunto de características y para efectos didácticos se han clasificado en dos grandes categorías:

- a) Las que atienden principalmente a un criterio de independencia, esto es, según se le concede autonomía científica y;
- b) Las que consideran a la victimología como una rama de la criminología.

Podemos decir que la victimología es un precepto cuya definición se ve determinada por el objeto mismo de la disciplina y, por ende, por su campo de actuación.

Así, la victimología, desde la perspectiva de una criminología clínica atiende a la víctima, es decir a la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia por una conducta agresiva antisocial.

Como toda ciencia nueva, los límites no son muy claros; el mismo concepto de victimología está a discusión, así como su lugar en el mundo científico y su relación con las demás ciencias.

Por lo anterior, se ha dividido a los autores en tres grupos para tratar de dar una mejor definición respecto a la victimología, clasificándolas, según Rodríguez Manzanera, de la manera siguiente:

- a) Los tratadista que otorgan a la victimología una total autonomía científica;
- b) Los que consideran que es parte de la criminología, y
- c) Los que niegan la autonomía y, aún más la existencia de la victimología.²⁰

Entre los autores que definen a la victimología como aquella que depende de la criminología, se puede mencionar a Fattah, quien nos dice lo siguiente:

“Es aquella rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen, y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima”.²¹

Para Ellenberg, considera a la victimología es:

“Aquella rama que se ocupa de la víctima directa del crimen, y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima.”²²

Por su parte, Duran Rivacoba Ramón, afirma respecto de los elementos constitutivos de la criminología, al manifestar que:

“Las inquisiciones y conocimientos victimológicos no constituyen otra cosa que un enfoque más de los varios que integran la criminología, de particular interés en determinados delitos. Etiqueta la victimología como disciplina discutida.”²³

Asimismo David Abrahamsen, dice que la victimología comprende, entre otros elementos el estudio científico de la personalidad, como se puede determinar de la siguiente transcripción:

²⁰ MANZANERA, RODRÍGUEZ LUIS, Ob.Cit., pág. 16.

²¹ FATTAH EZZAT, Víctima tendencias recientes, Editorial Revista Criminológica, Vol. III, Canada, 1980, pág. 6

²² ELLENBERG E., El Descubrimiento del Inconscient, Editorial. Gredos: Madrid 1997, pág. 48

²³ DURAN RIVACOBRA RAMÓN, Derecho de adjudicación preferente. España 1999. pág. 234

“El estudio científico de la personalidad otorgaría atención especial a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona que resulta víctima de un crimen”.²⁴

Además, Sáinz Cantero, señala:

“Que la victimología, dependiente de la criminología, se ocupa de la víctima directa del crimen y comprende el conjunto de conocimiento biológicos, psicológicos, sociológicos y criminológicos, concernientes a la misma.”⁽²⁵⁾

Günter Kaiser, por su parte expresa:

“Que la necesaria uniformidad y multiplicidad del enfoque criminológico, hacen cuestionable independizar el estudio de la situación, comportamiento y personalidad de la víctima, en un plano teórico, o configurarlo como una rama autónoma de la investigación, la llamada victimología.”²⁶

Por su parte, Yamarellos y Kellens, definen a la victimología como:

“La rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen. Importará, por tanto, su personalidad, rasgos biológicos, sociológicos, psicológicos y morales, características socioculturales y relaciones con el criminal: rol y contribución en la génesis del crimen.”²⁷

Finalmente, Raúl Goldstein:

“Parte de que la criminología estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influye en la producción de los delitos.”²⁸

²⁴ ABRAHAMSEN, David, La mente asesina, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1976, pág. 11

²⁵ SÁINZ CANTERO JOSÉ ANTONIO, [Revista electrónica de ciencia penal y criminología](#), ISSN 1695-0194, Núm. 1, 1999.

²⁶ KAISER, GÜNTER, Kriminologie, 9ª. edición, Alemania, 1993, pág. 310

²⁷ YAMARELLOS, E.; KELLENS, G. El crimen y la criminología. 2ª edición, Colombia 1970, pág. 78

²⁸ GOLDSTEIN RAÚL, Diccionario de derecho penal y criminología, Editorial Astrea 3ª. edición, Argentina 1978, pág. 16

Por otro lado, el grupo de autores que consideran a la victimología como ciencia autónoma, con objeto, método y fin propios, lo encabeza Benjamín Mendelsohn, seguido por Israel Drapkin y Lola Aniyar de Castro, y, con sus reservas, Luis Rodríguez Manzanera y Elías Neuman.

Para los autonomistas, la extensión de la victimología es notable, pues parte de un objeto de estudio extraordinariamente amplio.

Mendelsohn considera a la victimología como una ciencia paralela a la criminología, **“como una surte de criminología pero al revés”**. La criminología se ocupa del criminal, y la victimología tendrá como sujeto de estudios al factor opuesto de la pareja penal, la víctima.²⁹

También definió a la victimología como: **“La ciencia sobre la víctima y la victimidad”**,³⁰ afirmando que debe abarcarse tanto la víctima de factores endógenos como la de los factores exógenos, y que el concepto de victimidad es mucho más general que el de criminalidad, utilizando el término de victimología general.

Israel Drapkin se inclina por dar autonomía a la victimología indicando que el término víctima tiene dos significados:

“Uno religioso y otro común; este último hace referencia a la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción de otro, o como resultados de eventos o circunstancias desfavorables.”³¹

Por su parte, Luis Rodríguez Manzanera, considera que la victimología puede definirse como: **“El estudio científico de las víctimas”**.³²

²⁹ MENDELSON BENJAMIN, Las necesidades de la sociedad contemporánea, Editorial Messis, México 1974, pág., 24

³⁰ Ibidem, pág. 24

³¹ DRAPKING ISRAEL, Manual de criminología, Editor: Bernardo Navarrete Yáñez, Santiago de Chile, 1949, pág. 51

³² RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS, Ob. Cit., pág., 14

En este amplio aspecto, la victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como el de los accidentes.

De lo anterior, Mendelsohn nos dice que:

“La victimología forma parte de la gran síntesis criminológica, la que no se puede concebir sin el análisis de la víctima.” ³³

Elías Neuman, hace referencia a la definición del primer simposio sobre victimología celebrado en Jerusalén, Israel, manifestando que:

“Este concepto se ve influido actualmente por otro mucho más amplio que alude a toda víctima social que hará evolucionar el campo nosológico de esta disciplina”. ³⁴

La preocupación por la víctima ha venido a enriquecer ineludiblemente el ámbito de estudio del drama penal con su proposición. Aún cuando la autonomía científica de la criminología este en entre dicho, y los penalistas suelen menospreciar la preocupación “científica” de los criminólogos, quienes pretenden establecer condiciones interdisciplinarias, que lleven al hallazgo de nuevas técnicas concernientes al drama penal, lo cierto es que por su complementariedad, ambos están condenados a convivir y, en cierta medida, están comenzando a hacerlo.

Bruinsma y Fiselier consideran que:

³³ MENDELSON BENJAMIN, Ob. Cit., pág., 25

³⁴ NEUMAN ELÍAS, Victimología, Editorial Universidad, Argentina 1984, pág., 16

“La victimología se encuentra frente a problemas similares a los que encaró la criminología en sus orígenes y que le impedirán su desarrollo científico.”³⁵

Los problemas consisten en la creencia de que las víctimas son un tipo peculiar de gente, en la inexistencia de grupos de control, en las muestras no representativas y en lo simplista del modelo crimen-victimización, en que la víctima puede ser la causa directa.

Manzanera, al respecto señala que:

“La victimología no se ha visto exenta de críticas; ya que algunos autores sin negarla tajantemente la han impugnado en formas diversas”.³⁶

De lo anterior, se puede decir que se descarta la posibilidad de negar la existencia de la victimología misma, pues ello implicaría negar, a su vez, todos los beneficios que en derecho penal y política criminales han obtenido o se pueden obtener; es poco prudente considerar a la victimología como ciencia autónoma porque su objeto y método no están bien delimitados, lo que sin duda hace variar, según cada concepción, los alcances mismos de la disciplina y porque la preocupación legislativa y criminológica ha alcanzado, la magnitud debida.

1.5 La sobre victimización

³⁵ BURINSMA GERBER Y FISELIER JAN, The proverty of. Victimology, symposium III, Alemania. 1979, pág., 37

³⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS, Ob. Cit., pág., 21

Actualmente la violencia hacia el varón apenas se consigna, situación que hasta el momento no permite precisar la real magnitud de varones que viven esta violencia invisible, manteniéndose presumiblemente en el ámbito privado, y al mismo tiempo teniendo la interrogante ¿Qué factores sociales, culturales e individuales influyen en el varón para que no denuncie a su pareja por violencia doméstica?.

Dentro del aspecto de la violencia intrafamiliar, se manifiesta con mayor frecuencia es la violencia en la pareja en cualquiera de sus manifestaciones, sin embargo su abordaje ha estado tradicionalmente limitado consciente o inconscientemente la intervención a esta problemática como fenómeno social.

Diversos autores en violencia intrafamiliar, coinciden en lo difícil de trabajar el tema, porque entra el campo de las contradicciones, polarizaciones conforme se explica la problemática. De ahí la importancia y justificación de abordar este fenómeno que servirá de base para futuras investigaciones y diseño de nuevas estrategias de intervención de las personas que atienden u orientan a las víctimas, ampliando la perspectiva, disminuyendo prejuicios tendientes a disminuir la victimización secundaria de modo que se realicen las respectivas denuncias tal como lo estipula la ley.

La mayoría de los varones plantea que la ley se creó para la mujer y por tanto ella es la única favorecida en violencia intrafamiliar. Se identifica además, que los varones desconocen el contenido de la ley.

La exposición de las víctimas al proceso de justicia penal, y por supuesto en lo que se refiere a la instancia judicial, a menudo presentan algún trauma, ya que éste acrecienta su sentimiento de desamparo y frustración, así como de resentimiento porque no se le ha ofrecido protección o recursos adecuados contra su explotación. Se habla por ello de efectos sobrevictimizantes, esto es, además de la victimización sufrida por los efectos directos del delito, se expone a la víctima a nuevas formas de victimización.

A través del procedimiento penal la víctima va siendo victimizada en otros aspectos como el no ser debidamente informada de su papel y de su alcance, ni de la marcha de sus actuaciones, ni de la decisión de sus causas; al no presentarle asistencia adecuada en el desenvolvimiento del procedimiento; al no evitar las demoras innecesarias en la resolución de sus causas y en la ejecución de sus mandamientos; al no ser atendidas sus preocupaciones ni opiniones, cuando lo que ésta en juego son sus intereses, así como su dignidad y no se diga de las dificultades para la obtención de la reparación del daño.

Tales actitudes no tienen razón de ser en los marcos de la legalidad. Son perfectamente evitables si se atiende a los señalamientos constitucionales y si se encuentra la fórmula jurídica de incrementar los derechos de las víctimas.

Otra forma de victimización que recae en él o los procesados, se trata de la victimización sufrida por el presunto responsable.

Bajo la maquinaria judicial se produce esta otra forma de victimización del sistema penal, independientemente de los casos de error judicial, tanto los delincuentes como las víctimas, sufren por problemas de lentitud, costos, desigualdades e inconsistencias. Así, a la victimización judicial coadyuvan el Ministerio Público, en su afán de probar la acusación; el abogado defensor que busca justificar sus honorarios y hacerse de buena fama, la sobre carga de trabajo y responsabilidades del juez quien coopera con la acusación; el defensor que hace juicios largos y complicados, sin olvidar la carencia de criterios legales y doctrinarios claros para la cuantificación de las penas, que dejan márgenes de aplicación carentes de criterio regulador, que prácticamente llegan a la arbitrariedad, obrando al margen de los criterios pautados para el ejercicio del poder, a través de las sentencias, que cuando se dictan ya se han consumado efectos irreversibles en el proceso.

Los medios de comunicación son otra forma de victimización, ya sea radio, televisión, revistas, periódicos etcétera, no contemplan a los varones agredidos en sus estrategias de prevención de la violencia intrafamiliar, en el cual

argumentan que no se visualiza como un problema social este tipo de violencia. Porque si hubiera un porcentaje más alto, entonces se podría empezar a hacer campaña.

Ante este drama de la violencia intrafamiliar, en la mayoría de los casos son hombres quienes agreden a las mujeres, pero también las mujeres ejercen la violencia, aunque es diferente la forma de ser violentas.

Es decir, en muchas familias no se la pasan nada bien, ni los hombres, ni las mujeres, ni los hijos. Entonces, cada uno, ante esa frustración, tienen su propia manera de demostrar su enojo y generar violencia.

La prisión preventiva, que en teoría es una simple medida cautelar de aseguramiento procesal, pero que convierte en una condena por adelantado que viola la presunción de inocencia, y prejuzga en gran medida el resultado de la sentencia definitiva, que en consecuencia estará viciado desde su origen, en parte por la limitación de posibilidades de defensa del acusado que se encuentra en prisión provisional

Se denuncian los frecuentes excesos en materia de detenciones preventivas como reputable factor de victimización colectiva. Por otro lado, no resultará sencillo obtener la absolución de quien lleva mucho tiempo en prisión preventiva, pues tal conducta supondría el reconocimiento de que el sistema penal no ha funcionado correctamente, es decir, que alguien se ha equivocado.

Los efectos negativos de la prisión preventiva son difícilmente salvables, primero porque eliminar tal fórmula produciría irremediablemente impunidad, por la evasión sistemática que de la justicia harían los delincuentes.

Por lo anterior, se señala que la promulgación de los derechos de las víctimas y de los procesados no debe constituirse en fórmula irresponsable que propicien impunidad. Es necesario encontrar niveles de equilibrio en pro de los derechos de las víctimas y de los procesados, pero también de los intereses del Estado y de la sociedad misma.

A todo esto hay que añadir que si la prisión preventiva no se llegase a cumplir en los establecimientos penitenciarios, destinados para tal efecto, entonces el problema adquiriría mayor gravedad, pues al cumplirse en los mismos establecimientos y sin segregaciones especiales, entre el inculpados y condenados por sentencia firme, la gravedad de la prisión provisional y su práctica equiparación con una pena privativa de la libertad, alcanzaría niveles patéticos, por provocar la conducta conflictiva de los preventivos dentro de los centros penitenciarios. Se convierte así la prisión preventiva en una verdadera pena de privación de libertad. De ahí todos los movimientos que pugnan por una situación de la prisión preventiva, por otras medidas no privativas de libertad.

Por otro lado, se sabe que la prisión preventiva no permite llevar a cabo una labor resocializadora, pues desde el punto de vista jurídico está vedada cualquier intervención sobre el sujeto aún no condenado; lo único que supone es un grave riesgo de contagio criminal. A su vez incrementa la población reclusa favoreciendo el hacinamiento de las cárceles, multiplicando el costo de las instalaciones, exigiendo la dedicación de un mayor número de funcionarios, exponiendo a los sujetos presuntamente inocentes a los riesgos inherentes al medio carcelario y, al mismo tiempo, los desconecta de su entorno familiar, social y laboral.

Finalmente, si el sujeto absuelto, regresará a su hogar gravemente marcado, etiquetado, con la presión psicológica sufrida y el estigma de haber estado en prisión y demás matizaciones que recibirá de su medio social. Así se habrá dado paso a una mayor victimización. Estigma que también pasa a su familia, resultando igualmente victimizada.

1.6 La victimización por error

La victimización por error se considera como un caso muy especial de victimización por el que inocentes son llevados a juicio y en ocasiones injustamente condenados; una de las causas más comunes de este tipo de

error judicial, es la acusación con falsedad que hace una presunta víctima; se trata de las víctimas imaginarias o simuladoras. Además, indudablemente se reúnen otros factores como la falsa confesión hecha por la presión policiaca, los testigos confundidos o falsos, los documentos alterados, el peritaje fallido, etcétera.

Si se condena la sobrevictimización y la victimización del delincuente por el sistema de justicia penal, qué podemos decir del inocente condenado a pena privativa de libertad.

Podemos hablar de otros múltiples sujetos que resultan victimizados, al ser alcanzados en su entorno cultural por el sistema penal, como son los marginados, extranjeros o cualquier otro, quienes por su condición ya tienen un punto en contra antes de iniciar la contienda, siendo presumiblemente responsables, culpables, por el simple hecho de su raza, creencia, procedencia y demás. Y qué podemos decir de los familiares de los delincuentes, estigmatizados por una sociedad que los agobia y que muchas veces los hace emigrar a otras ciudades donde nadie los conozca; desde la prisión preventiva la familia sufre la ausencia de quien, generalmente, lleva la comida a casa, con todas las consecuencias que dicha ausencia pueda traer; por otra parte, sin despegarnos de la realidad, es posible llegar a imaginar incluso que la esposa, al verse en la necesidad de mantener a la familia se prostituya, con todas las implicaciones que ello conlleva. Y qué decir de los hijos, quienes sufrirán diversos tipos de lesiones psicológicas, afectivas, y serán etiquetados en su medio.

También es importante pensar en los testigos presenciales, quienes se ven victimizados debido a que quizá por accidente estuvieron presentes en la comisión del delito; esto se da al ser citados en multitud de ocasiones, agobiados por interrogatorios y preguntas que tratarán de confundirlos para que posteriormente los tachen de falsos y les traten de imputar un delito de falsedad. Todo ello con implicación de dinero y tiempo perdido, quedando por demás evidenciada la triste realidad.

Es la instancia de aplicación de la pena privativa de la libertad, donde la victimización carcelaria, al margen del asesinato jurídico que representa la pena de muerte en algunos países, deriva de la incongruencia que supone pretender habilitar para la libertad, a través precisamente de la privación de la misma y del indiscriminado recurso a sanciones de esta naturaleza.

Así pues, la respuesta punitiva por excelencia sigue siendo la cárcel, sobre todo para la delincuencia propia de los sectores marginados. La población carcelaria tiene siempre la misma clientela, siendo algunos sólo pequeños ladronzuelos de la delincuencia, ¡ladrones de gallinas!, comparándolos con los delincuentes económicos que emplean su inteligencia, a veces mancomunada, para succionar la economía de un pueblo desde sus cargos ministeriales. Las prisiones están pobladas, prácticamente en exclusiva, por miembros de estos grupos sociales y, al contrario de lo que ocurre con otros colectivos, los marginados difícilmente logran evadirse de la acción de la justicia. Y cumplen sus penas en establecimientos penitenciarios en los que se genera una nueva victimización, más inhumana y degradante, a la que se añade la más irritante de las impunidades.

Resulta incuestionable que el medio carcelario victimiza; quizá de las tres instancias del sistema penal ésta sea la que más acuse tal situación. Tal evidencia se añade a las muchas y no mal fundadas críticas que hoy se le hace a las penas privativas de libertad, que no sólo pugnan por convertirlas en menos victimizantes sino por abordar decididamente su situación.

Se sabe que las condiciones de las prisiones en México no son óptimas. La población reclusa rebasa ampliamente la capacidad de los establecimientos, no parece existir mucha posibilidad de incorporación de los internos a la actividad labora; en las celdas pretendidamente individuales se hacinan a los reclusos. En consecuencia se produce una privación penal que se ejecuta al margen de la ley. La victimización del reo se ofrece evidente. La mayoría de las cárceles ofrecen pocas oportunidades educacionales; muchos de los internos no tienen trabajo y las actividades son limitadas, por lo tanto, el ocio se convierte en uno de los principales problemas de la prisión.

Otro gran problema es la falta de reglamentación o la reglamentación deficiente, que vulnera los principios constitucionales que protegen derechos humanos, por lo que las sanciones disciplinarias incluyen en muchas ocasiones segregaciones largas, suspensión de derechos y privilegios recreacionales.

La droga, que en ocasiones suele entrar en prisión con cierta facilidad, agrava y agudiza la corrupción, así como los numerosos problemas ya existentes de salud y convivencia, aunado a la escasez y poca calidad de los alimentos.

Es obvio que el problema de la discriminación se agudiza en prisión, sobre todo para aquellos que por su lugar de origen se encuentran lejos y suelen ser diferenciados, si no hablan el idioma o no comparten las costumbres del lugar.

En síntesis, el hacinamiento en las prisiones constituye una degradante realidad que no cabe desconocer. Al estar saturadas las prisiones fomentan y amparan la victimización. En éstas se multiplican todos los tratos vejatorios, la dudosa alimentación, los efectos destructores del ocio al que se ven forzados los reclusos, las agresiones sexuales, la violencia e intimidación de todo tipo, las torturas, la inatajable circulación de drogas, la inconfesada incidencia del SIDA, etcétera.

Se debe tomar en cuenta que en función de la degradación que el medio carcelario le produce al preso, éste puede llegar al suicidio, a la anorexia o a la pérdida progresiva de todo espíritu de iniciativa y de cualquier valor o pudor.

La victimización del victimario no se agota con la recuperación de la libertad. Con frecuencia la realidad se encarga de cuestionar la pretendida eficacia disuasoria de la ley penal y de la ejecución de las penas privativas de la libertad. Cuando egresa en libertad, suele recomenzar un nuevo ciclo si el liberado no tiene familia que lo acoja, y si aún teniéndola carece de trabajo y posibilidades inmediatas, se desespera y vuelve a su situación victimal.

Paradójicamente la nocividad intrínseca de las penas privativas de la libertad no habilita para el mejor disfrute de éstas. Al regresar en libertad, el liberado comienza un ciclo del que difícilmente saldrá, lo cual el sistema penal no ha atendido debidamente. A la victimización, en este caso, habrá que añadir las dificultades, a veces insalvables, que el liberado encuentra fuera de los muros de la prisión.

La posibilidad de que un ex delincuente acceda a un puesto de trabajo, ha llegado a ser calificada de aventura de dudoso éxito. Difícilmente hay empleo para el recién liberado y cuando está por conseguir un ritmo de vida a pautas normales, siempre saldrá a relucir sus antecedentes.

En una cultura de bienestar de los estados democráticos, las áreas de los servicios sociales municipales deben estar estrechamente relacionadas con el sistema penal, para el mejor desenvolvimiento de una vida democrática, ya que ni por la naturaleza misma del derecho penal, ni por sus instancias de ejecución, es capaz de paliar aquellas situaciones que llegan a su conocimiento. El sistema penal muestra su incapacidad y carencia de recursos, para enfrentar situaciones de conflicto que escapan a sus competencias punitivas.

Actualmente la conducta criminal es considerada como un problema que ha sido socialmente construido. La arraigada creencia de que quien comete un delito es por sus defectos biológicos o psíquicos, ha sido superada teóricamente. Se ha pasado del correccionalismo al constructivismo, de un paradigma etiológico a un paradigma del control, que desplaza la atención hacia el modo en que actúan las instancias del control penal.

El fenómeno criminal, por tanto, debe ser estudiado no sólo desde una perspectiva jurídico – penal, sino además con la concurrencia de otras disciplinas sociales como la sociología, la antropología, historia social, psicología social, geografía social, urbanismo, demografía, etcétera, que permitan lograr un mejor entendimiento, una comprensión más articulada y coherente de estos problemas sociales y el ámbito en que se producen, para así, a su vez, poder lograr un mejor control de los mismos, que lejos de vulnerar derechos de terceros, efectivamente coadyuven en la lucha por el control de la criminalidad.

CAPITULO SEGUNDO VIOLENCIA FAMILIAR

2.1. El problema de la violencia.

En México, al igual que en otros países del mundo, la violencia es un problema social de gran impacto que nos afecta a todos, directa o indirectamente, ya que atraviesa las fronteras raciales, de edad, religiosas, educativas y socioeconómicas.

El miedo a la violencia y la inseguridad pública, son temas que han ido adquiriendo cada vez más relevancia en nuestro país. Los conflictos armados, el incremento del crimen organizado, son sólo algunos de los factores que contribuyen a una sensación generalizada de inseguridad. Sin embargo, la mayor parte de la atención sobre la violencia, tanto de parte de los especialistas como del público en general, se ha centrado en la preocupación por la inseguridad pública, poniendo poca atención sobre la forma diferenciada en que aquélla ocurre y la manera como las mujeres y los hombres la perciben y la viven.

La mayoría de los incidentes de violencia intrafamiliar están registrados de los hombres hacia las mujeres, por el simple hecho de que a él hombre no se le identifica como la imagen estereotípica de lo masculino.

Ante la ley, un hombre víctima hace frente a dos obstáculos; en primer lugar demostrar su condición de víctima, y en segundo lugar, debe asegurarse de proteger a sus niños y que no se conviertan en nuevas víctimas. Los hombres muy a menudo son capaces de soportar los abusos por razones de protección y mantención del lazo efectivo con sus hijos y no ser destruidos por la separación, permanecen en silencio por el miedo al ridículo y que la acción violenta de su mujer es inverosímil, y que esta será ignorada, incluso cuando el hombre ha probado que él es la víctima.

Sin embargo, cuando es la mujer la violenta, la sociedad proporciona una lista de excusas, por ejemplo: Que tiene depresión, stress, trastorno pre-menstrual, irritación por su obesidad, desordenes de la personalidad, le llega la menopausia, está en sus días, traumas de la niñez, la provocación, la autodefensa, etc. Y no se toma en cuenta que también les afectan algunos de estos problemas a los hombres.

Cuando la mujer es violenta y abusiva con su cónyuge, no se asume que ella es una mala madre. Pero cuando es el hombre el violento hacia su mujer, se asume automáticamente que él es un mal padre.

La ley presume que los niños siempre estarán mejor junto a su madre. Por lo tanto, las únicas opciones para los hombres es tolerar el abuso de la violencia o irse de la casa, puesto que bajo la ley no tiene una protección verdadera para él.

Además los hombres víctimas de sus mujeres, no se atreven a decirle a ninguno de los miembros de su familia la situación por la que está pasando y da las explicaciones más increíbles de sus lesiones, incluso cuando los atienden en los hospitales o el médico en la consulta privada. Temen a la humillación y el estigma, incluso cuando el abuso de la violencia es peligroso para su vida.

Si los hombres procuran señalar los incidentes del abuso y la violencia, la gente responde con la discriminación, la incredulidad o la broma, y lo tachan de ser una desviación del rol masculino.

La violencia es un fenómeno que cuestiona a todos y a todas, y frente a ella los supuestos que existen para hombres y mujeres son distintas. Así, a partir de la diferencia de género, se ha construido un ejercicio determinado del poder, que coloca a la mujer como objeto de sumisión y violencia. Pero no sólo las mujeres sufren la violencia, también los niños y las niñas, los ancianos y las ancianas, sino también los hombres, es decir, todos en algún momento de nuestra vida hemos sido receptores o generadores de la violencia, lo que ha ocasionado que existan consecuencias, no sólo a nivel individual, sino que se extienden al ámbito familiar y social.

Un sistema social como el nuestro, que define patrones de relación y comportamiento dispares, que encasilla y califica a las personas según su sexo, su clase social, el ejercicio de su sexualidad y otras diferencias, lejos de promover la salud y el bienestar, genera violencia y disminuye la calidad de vida de muchas personas.

La violencia es un fenómeno complejo que no podemos atribuir a una sola causa, pues en él intervienen múltiples factores socioeconómicos, personales, sociales, culturales, de género, etcétera.

Por lo tanto, buscar las soluciones a este o problema, no es responsabilidad exclusiva de las instituciones sociales sino de todos los miembros de la sociedad.

Esta responsabilidad hace necesario que tanto hombres como mujeres, especialmente los jóvenes, reflexionemos sobre nuestro papel en la vida social, que aprendamos a identificar nuestras actitudes y comportamientos violentos, y que nos atrevamos a cuestionar la forma en que la violencia está presente en nuestras relaciones con la familia, amigos, pareja, compañeros, otros hombres y mujeres,, etc., con el fin de buscar y crear nuevas maneras de relacionarnos con los demás, que nos permita vivir de una forma más humana, placentera y equitativa.

Como una de las características o derivaciones de la violencia, en general, se señala que:

"La violencia familiar se da cuando en un grupo social doméstico que debiera mantener una situación de amor y protección, una persona más débil que otra es víctima de un abuso psíquico o físico ejercido por esa otra; y que al no haber recursos de control social que regulen e impidan esa práctica, esta tiende a repetirse".¹

Sin embargo en todas las familias existe cierta disfuncionalidad en mayor o menor grado; a menudo las personas codependientes han sido objeto de algún tipo de abuso físico o verbal, o sufriendo el abandono de uno de sus padres o de ambos, ya sea físico o emocional.

El codependiente busca alivio en alguna adicción para anesthesiarse ante su dolor. A veces lo hace a través de relaciones personales disfuncionales y muchas veces dañinas; o mediante adicciones al dinero, el sexo, la ira, las drogas, la bebida, etc.

El codependiente está atado a lo que le sucedió a su familia de origen y se siente internamente torturado por ello, aunque la mayoría de las veces no se da cuenta de lo que le está sucediendo.

Cada uno de nosotros tenemos una necesidad innata de recibir amor. A esta necesidad le podemos llamar el tanque del amor. Al nacer el niño, ese tanque está vacío. Si los padres son personas emocionalmente sanas cuyos tanques de amor están llenos, puede llenar el tanque de sus hijos y estos crecerán y se desarrollarán psicológicamente sanos. Sin embargo, si uno de los padres o ambos no tenían lleno su propio tanque, lo más probable es que el niño no reciba suficiente amor por que su padre o su madre no lo tuvieron para darlo.

¹ LARRAÍN S., El Malestar la otra salud mental. Edición de las Mujeres, Chile 1990, pág., 117.

Esta falta de amor deja cicatrices en el alma de los niños que llevan a ciertos comportamientos disfuncionales en la adultez, como la codependencia. El codependiente no puede dar lo que no recibió, por lo tanto, la codependencia se convierte en un círculo vicioso que continúa de generación en generación si no se busca ayuda psicológica.

Los niños de familias disfuncionales crecieron sin haber escuchado mensajes importantes de sus padres tales como; eres muy inteligente, estás haciendo un buen trabajo o gracias mi amor, agradezco mucho tu ayuda. Debido a ello al crecer se sienten abandonados, tienen baja autoestima y buscan la aprobación de otras personas para sentirse mejor consigo mismos. A veces su hambre de amor y aprobación son tan grandes al llegar a la adolescencia o la adultez, que están dispuestos a soportar cualquier cosa, con tal de recibir aunque sean migajas de cariño y de atención.

2.2 Concepto de violencia

Con frecuencia se piensa en la violencia como hechos imprevisibles, inmodificables y prácticamente inevitables; se asume que a lo más que se puede llegar es a registrar su magnitud, tratar de restaurar los daños causados y, en el mejor de los casos, a sugerir algunas prácticas preventivas, básicamente en el ámbito de la conducta individual.

Desde esa perspectiva, la violencia se ha considerado como algo cotidiano, un hecho rutinario con el cual se ha aprendido a vivir y que sólo impacta cuando se es la víctima, o cuando por su magnitud y gravedad, adquiere proporciones espectaculares y causa daños físicos visibles.

Sin embargo, cuando se considera que la violencia, más que un hecho natural, es el resultado de la aplicación de la fuerza por ejercicio del poder de un individuo sobre otro, sobre un colectivo o sobre sí mismo, se ha dado un paso más en el conocimiento. En este caso, la violencia queda caracterizada como un proceso histórico social, cuya génesis y ejecución están mediadas por una

serie de condicionamientos individuales y sociales, que la constituyen en algo más que un hecho que provoca daños capaces de causar la muerte.

Para nosotros, el concepto de violencia más claro, a pesar de las tantas definiciones que existen, sin duda es el que proponemos:

Toda acción ejecutada por uno o varios sujetos con el propósito de causar en la víctima lesiones físicas, morales, psicológicas o sexuales.

Diversas disciplinas, profesionistas, no profesionistas, grupos, asociaciones y organismos, han proporcionado opiniones y diversas maneras de abordar el problema de la violencia y el de la violencia familiar; no obstante prevalece la idea de que cada una de ellas proporciona su visión particular, en la cual lo más recomendable es integrar todos los avances logrados en el conocimiento sobre esta materia.

La ignorancia frecuentemente acompañada de la pobreza, tiene un severo impacto en la violencia: tabúes, prejuicios, desempleo o subempleo, baja o nula productividad, etc. Las condiciones sociales, en especial la pobreza, la ignorancia, la urbanización y la industrialización, generan en los individuos, las familias y en la sociedad, problemas psicológicos como: estrés, neurosis, depresión, agresividad y violencia.

Según González Berenice, los motivos que generan la violencia intrafamiliar por parte del agresor, son:

- ***Cansancio y/o preocupación 37.0%***
- ***Problemas económicos 25.1%***
- ***Causas diversas 34.2%***
- ***Personas ebrias 6.1%***
- ***Bebidas embriagantes o enervantes 3.0%***

- **Ninguna 6.8%** ²

Como hemos podido percatarnos ***la violencia es la acción ejercida por una o varias personas para someter a otra, a quien de manera intencional realizan maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atenta contra su integridad física, psicológica y moral.***

Según esta definición, la violencia comienza por una acción que es entendida por una hacer, de provocar, que viene obviamente acompañada por una intención final que es la de dañar; esta acción puede ser llevada a cabo no sólo por una sujeto sino por varios, entendiéndose que en el caso del síndrome del niño maltratado, a nuestro, tal vez simplista, punto de ver las cosas, tanto el agente creador de la violencia como la que lo conciente, son parte del daño que se le crea al sujeto pasivo.

La acción de éste o estos sujetos tiene, como ya lo mencionamos, una finalidad, que es la de hacer daño. No consideramos que la manipulación sea un tipo de violencia sino un tipo de coacción, ya que la mayoría de los generadores de violencia buscan hacer daño y no el manipular ni mucho menos coaccionar; el padre o la madre que golpea tiene como objetivo la reprimenda, en términos generales, pero también lo hace como castigo, siendo realmente la intención de dañar.

Como ya vimos, no es fácil poder definir que es la violencia por lo que se hace necesario dar una descripción gramatical de lo que entendemos, para lo cual es necesario repasar el concepto clásico del Diccionario Jurídico Temático, que dice: ³

Violencia: (Lat. -tia)

² GONZÁLEZ BERENICE ROJÓN, La cifra negra de la delincuencia en México, Revista de Divulgación de la Ciencia UNAM, Núm. 17 año 2, México, 1998. pág. 13

³ Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 4. Derecho Procesal. Ed. Harla. México 1998.

1. Calidad de violento.
2. Acción violenta.
3. Acción de violentar o violentarse.
4. Efecto de violentar o violentarse.
5. Acción de violar.

Como podemos apreciar, el concepto aparentemente no nos dice gran cosa y peca de ser bastante ambiguo, sin embargo, nos determina con claridad que estamos ante un acción donde un sujeto realiza una acción encaminada a causar daño a otra.

Así la violencia de particulares contra el mismo estado o contra otro particular, desde la base constitucional está prohibida, no importando si con esta actitud violenta del sujeto se pudiese pensar en una justificación o en hacer un bien, pues en caso de que un sujeto actúe así, el estado debe desplegar todos los medios a su alcance para proteger a la sociedad.

La violencia se puede constituir de diversas maneras, como por ejemplo: desarrollarse, por el daño que causa; entendiendo que la violencia se puede dar de manera física, sexual y psicológica.

Toda lesión supone un efectivo menoscabo de la salud física o psíquica de la víctima, por lo que en el delito que analizamos, estamos ante un verdadero delito de resultado, en el que el quebranto de la salud es el resultado material, no deja de ser una condición objetiva de punibilidad impropia; en tal sentido, el código penal que tipifica la falta, al distinguir claramente la lesión del mero maltrato o violencia ejercida sobre otro sin causarle lesión, refuerza la postura mayoritaria, sin perjuicio del hecho de que la presencia entre los delitos de lesiones, que pretenda aún esgrimirse a favor de la otra postura.

El bien jurídico protegido en el delito que vamos a analizar es la salud física o psíquica.

2.3. Concepto de violencia intrafamiliar.

La familia, el hogar y la vida en pareja han sido señalados tradicionalmente como los espacios sociales óptimos para la expresión del afecto, la intimidad y la solidaridad; sin embargo, en muchas ocasiones ocurren hechos y sentimientos contradictorios que van de la caricia al golpe, del amor al odio, de la solidaridad a la destrucción, que terminan por lesionar la integridad física, psicológica y sexual de sus miembros.

Las relaciones de poder en el seno del grupo familiar, al igual que en cualquier otro grupo social, suponen dominación y violencia, y ésta puede estar sostenida por medios tan diversos como la coerción y el castigo (violencia visible), o por comportamientos de subordinación asumidos por los sujetos como forma “natural” de organización de la vida familiar, de los cuales sus propios protagonistas no tienen conciencia, o si la tienen, de todas maneras aceptan su papel de sometimiento, precisamente porque lo consideran algo natural. Esta violencia es invisible porque la pareja admite los roles que la sociedad asigna tanto a hombres como a las mujeres, y consideran natural que el hombre sea el que domine y ejerza la violencia y que la mujer sea la que debe someterse.

Siglos de ocultamiento del problema generaron y mantuvieron el mito de que todo lo que ocurre dentro de la familia es una cuestión privada y que debe ser defendido de las miradas externas. Lo que sin duda ha proporcionado impunidad a todas aquellas personas que ejercen algunos grados de violencia dentro del hogar, en una escala que puede llegar hasta el homicidio. Este mito de la privacidad ha sido sostenido a través del tiempo por una serie de costumbres y conductas heredadas a través de generaciones, lo cual ha dificultado su revisión y ha permitido el aparente olvido por las autoridades competentes.

Sin embargo, una de las razones por las cuales el problema comenzó a ser del dominio público, fueron las alarmantes cifras proporcionadas por los primeros estudios epidemiológicos, cifras que fueron revisadas en estudios posteriores y catalogadas como la punta del iceberg. Poco a poco la violencia doméstica fue reconocida como un problema social, tanto por la magnitud de su incidencia como por la índole de los efectos que provoca.

La violencia dentro de la familia comprende, como lo manifiesta Mercedes Álvarez:

“Aquéllos actos u omisiones -intencionales o no- que son ejercidos y reiterados por parte de algún miembro de la familia, hacia la pareja, los hijos y las hijas o contra alguna otra persona que comparta el mismo techo, con la finalidad de provocar daño en su integridad física, emocional, mental o sexual.”⁴

Es importante señalar que la violencia intrafamiliar no es monopolio de los hombres, ya que también algunas mujeres maltratan a los hombres, a las hijas e hijos, a otras mujeres o a otros miembros del grupo familiar; sin embargo, esta situación es mucho menos frecuente que la violencia masculina sobre las mujeres.

El maltrato físico, la violencia sexual, los insultos, el abandono, la negligencia, la infidelidad o la amenaza de realizarlos, son algunas de las formas más evidentes de violencia en la familia.

La violencia familiar, por otra parte, como más adelante lo desarrollaremos, es llamada bajo muchas acepciones, pero la que tomaremos para fines de éste punto y evitar confusiones, es el de violencia doméstica, ya que es el término más común no sólo en nuestro sistema normativo sino en la generalidad de los países, donde la atención de la víctima es una prioridad.

⁴ ÁLVAREZ MERCEDES, Papel de la mujer en la actividad económica de América Latina, 1950-1970, Centro de Estudios Demográficos, Universidad de la Habana, Cuba 1978, pág. 21

Para entender lo que es violencia doméstica, es necesario definirla, para lo cual diremos que estamos ante la misma, **cuando se realizan actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia.**

En la década de los años 70, las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y ayuda para mujeres maltratadas y sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados, o acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar, adaptadas a una fuerza de trabajo, exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

La violencia doméstica tiende a empeorar con el tiempo. Lo que comienza como abuso emocional, posiblemente críticas e insultos, puede llegar a violencia física, que más tarde termine en muerte.

Podemos entender que la violencia familiar, doméstica o como se le quiera llamar, no es mas que la creación derivada de la intención del sujeto de hacer daño.

La violencia es realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una Institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida) ocasiona a su círculo familiar con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el Estado deberá ejercitar la acción

conducente con la finalidad de que se castigue a quien ha incurrido en conductas sancionadas por el Derecho.

2.4 El papel de la víctima en el Derecho Penal

El papel de las víctimas frente al sistema penal está contenido en las leyes tanto sustantivas como adjetivas, e implica principalmente una serie de derechos pero también de obligaciones. Los derechos sustantivos derivados de la constitución, se complementan con los procesales que pretenden operar los primeros, pero sobre todo darle mayor participación a la víctima en el procedimiento penal.

Es común escuchar postulados en pro de los derechos de los inculpados, pero no así, el escuchar argumentos que claman por los derechos de las víctimas, aunque en el plano de la igualdad son importantes tanto unos como otros. La razón por la que existen postulados, incluso legislativos, a favor de los derechos de los inculpados, son más que entendibles, ya que los constantes abusos de autoridad y “errores procesales” han tenido en prisión a más de un inocente. Sin embargo, el argumento más sostenido es el que reconoce aún en el delincuente a un ser humano capaz, como cualquier otro, de derechos y obligaciones. Si a ello agregamos que en nuestro sistema jurídico penal nadie es responsable penalmente, hasta que una sentencia firme lo declare, entonces estamos hablando de que la presunción de inocencia debe operar, y mientras tanto, se debe garantizar al procesado, en la medida de lo posible, el uso efectivo de sus derechos.

Todo ello no está sujeto a discusión, sobre todo si se reconoce en nuestro sistema penal un origen democrático y humanitario, que observa en el individuo un ser útil a la sociedad, y que plantea la posibilidad de reintegrarlo. Pero es necesario postularse, en iguales condiciones por los derechos de las víctimas.

El derecho se deberá acatar y el orden prevalecer. Las consecuencias jurídicas del delito tendrán que sobrevenir. En tanto, el sistema penal, en cumplimiento de sus funciones, debe garantizar el mínimo de violencia, respecto de quienes

con él entren en contacto. Ahora, habrá que focalizar la atención de los derechos de la víctima, de quien por efectos de la comisión de uno o más delitos, resulta lesionada en sus bienes jurídicos, ya que los derechos conferidos en nuestro sistema jurídico son para disfrutarse por todos los gobernados, independientemente de su condición. La excepción a la regla se da en los mandatos judiciales que, por específicas circunstancias, deben acaecer.

Por tanto, víctima o no, delincuente o no, migrante, indigente, etcétera, son susceptibles como los demás, de los mismos derechos y obligaciones.

Por ello no se puede hablar de derechos especiales para las víctimas, sino de derechos procesales que garanticen mejor la consagración de aquellos derechos, por lo que será necesario, para hablar entonces de derechos de la víctima, hacer referencia al papel que la misma desempeña en el procedimiento penal, papel que está estructurado por la ley misma.

La irrupción en el derecho penal de ciertos planteamientos preocupados por la víctima, obedece al giro que se dio al tratar los planteamientos retribucionistas del derecho penal *ius natural*. La prueba más clara del referido cambio, es, el Proyecto Alternativo Alemán, cuyo mayor exponente es Claus Roxin.

El nuevo pensamiento jurídico penal implica, según Roxin:

“La necesidad de configurar a la política criminal como medio orientador y comprensivo del derecho penal.”⁵

Además, el impulso de las garantías y el desarrollo de principios tales como el de culpabilidad, humanidad y proporcionalidad; todo ello orientado a la finalidad exclusiva de protección de bienes jurídicos.

⁵ **CLAUS ROXIN Y/OS**, La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal, Edición, Editorial Civitas, Madrid 2000, pág. 35

La cultura penal de tradición continental, sigue diciendo Claus Roxin, considera:

“Que la misión del derecho penal es procurar la indemnidad de bienes jurídicos; sin embargo, no se debe olvidar que la lesión a esos bienes jurídicos, representa no sólo un quebranto del ordenamiento jurídico y su consecuencia repercusión social, sino que el delito que lesiona o pone en peligro a un determinado bien jurídico, penalmente protegido, comporta igualmente un menoscabo en el titular de dicho bien, quien no sólo lo percibe sensorialmente sino que además, lo sufre.”⁶

Quizá sea esa tendencia una de las principales razones por las que sistemáticamente la víctima no preocupó, por lo menos no más allá de lo meramente indemnizatorio.

La víctima en una amplia gama de supuestos situacionales, es la gran olvidada de la práctica penal cotidiana, que no se le presta en la mayoría de supuestos, la atención necesaria para salir del trance en el que se encuentra, que como persona dañada es la más débil de la relación víctima – victimario.

Argumento cotidiano lo es también el hecho de la sobrevictimización de la o las víctimas, que por interrogatorios, idas y venidas a los juzgados, careos denigrantes, falta de información fiable, falta de una buena defensa, etcétera, resienten en sus derechos; todo lo que sin duda es imputable al sistema penal. Pero cosa muy distinta es alterar el sistema de garantías, incluso de la propia víctima, en aras de una pretendida mayor eficacia.

⁶ Ibidem, pág. 36

Es evidente que aún cuando la participación de la víctima en el proceso penal es por demás precaria, su presencia sin duda se traduce en una serie de funciones, que si bien en un intento ya más sostenido se ha traducido en un cúmulo de derechos, también se evidencia por una serie de contraprestaciones para la víctima por aquello de los derechos conferidos a los inculpados.

Zaffaroni al hablarnos de la victimización de la ley penal, nos dice que:

“Para que un discurso jurídico penal, elaborado sobre un texto legal que se hace explícito mediante los enunciados de la dogmática, sea socialmente verdadero no puede desentenderse del ser y refugiarse en el deber ser, porque para que ese deber ser sea un ser que aún no es, debe reparar en el devenir posible del ser, si no lo convierte en un ser que jamás será”.⁷

Por lo anterior, se dice que las agencias legislativas, al aumentar las tipificaciones también aumenta el arbitrio selectivo del sistema penal y sus pretextos para ejercer un mayor poder controlador, desatendiendo al ser como tal, escudándose en un deber ser que nunca será.

Me refiero concretamente a la situación de crear delitos en los que parece no haber víctima, y con ello victimizar al supuesto delincuente, cuando el problema quizá no debiera tratarse desde una perspectiva jurídica sino sociológica o quizá antropológica, o bien, con la concurrencia de todas.

“Al margen de la legalidad, o incluso moralidad de una conducta, hay toda una serie de comportamientos que son socialmente reprobados sin

⁷ ZAFFARONI EUGENIO RAÚL, Manual de Derecho Penal, Editorial Ediar, Argentina, 1994, pág. 134

que tal reprobación sienta la necesidad de justificarse mediante la reparación punitiva. Así la prostitución, la pornografía, la homosexualidad o el uso de estupefacientes son reprobables, lo que resulta por lo tanto evidente para muchas personas”.⁸

Asimismo, se señala que la evidencia de la reprobación alimenta así su propia fuerza, debido a que tales conductas se rechazan con mayor intensidad a que muchos delitos. Evidencia que se manifiesta también en la ingenuidad con la que se trata de controlar tales conductas, a través del instrumento jurídico penal.

La utilización del aparato penal para controlar tales conductas reside en saber si se trata de un conjunto de comportamientos frecuentemente considerados como delictivos y, por lo tanto incluidos en los códigos penales, o bien, simplemente asociales y peligrosos.

Siguiendo con el autor antes mencionado este tipo de conductas se caracterizan por tres notas distintas:

- 1. Implican siempre una transacción o intercambio voluntario entre adultos, de bienes y servicios con fuerte demanda y legalmente proscritos.**
- 2. Puesto que se trata de transacciones voluntarias, nadie se queja de ellas, no hay denuncia y, por lo tanto, cabe estimar que no hay víctimas.**
- 3. La inexistencia de víctima, por lo tanto, lleva a deducir que se trata de comportamientos evidentemente inmorales.**⁹

En resumen, son conductas que reúnen tres características: contrarias a la moral, inexistencia de víctima, e implican una transacción voluntaria e ilegal entre adultos.

⁸ LAMO DE ESPINOSA EMILIO. *Delito sin víctima*, , Edición Alianza, Madrid 1989, pág. 214

⁹ LAMO DE ESPINOSA EMILIO. Ob. Cit, pág. 215

Por ello resulta más complejo de lo hasta aquí planteado, pues si se trata de transacciones voluntarias, ya no serían aplicables estos criterios cuando hay fraude; al ser transacciones puede que en ellas medie un componente económico que genera mercados legales, pudiéndose hablar de mercado negro de servicios ilegales, como drogas, aborto, prostitución, etcétera. Además, la afirmación de que no existe víctima es muy criticable, pues si bien no hay víctima, siempre puede encontrarse una; la prostituta es víctima del cliente que la explota o del proxeneta, el farmacodependiente del que vende la droga, etcétera.

Cabe señalar al respecto, que el bien jurídico protegido es la moral pública, y si son delitos inmorales éstos deben sancionarse creando los tipos penales correspondientes. En consecuencia, se trata de comportamientos punibles en numerosas legislaciones, donde la presunta víctima no sólo consiente sino que busca activamente tal servicio.

La paradoja de la existencia de delitos sin víctima, se explica porque en tales campos lo que se sanciona son conductas que atentan contra la moral pública, envolviendo un análisis entre lógica social, moral y eficacia represora del derecho penal.

La justificación de la intervención del sistema penal en esta clase de conductas, se ha basado siempre en la presunción de que hay orden ahí, donde hay orden moral. Para Lamo de Espinosa el orden social:

“Tiene poco que ver con el orden moral, pues también la inmoralidad forma parte de la vida cotidiana.”¹⁰

La propia norma penal, así como sus instancias de aplicación e incluso la sociedad misma, genera la conducta delictiva como la no delictiva, y

¹⁰ LAMO DE ESPINOSA EMILIO. Ob. Cit, pág. 215

frecuentemente son los mismos organismos encargados de la reparación de los delitos, quienes cronifican tales conductas e incluso las amplifican.

El argumento de Lomo de Espinosa constituye uno más en contra de la selectividad del derecho, mismo que alcanza al derecho penal; aunque no siempre es producto de la ley misma sino de la manera en que ella se concretiza o actualiza. Por ello se evidencia un derecho penal que no es igual para todos, pero no sólo porque los legisladores dicten normas que afectan más a una clase que a otra, sino también porque estas clases afectadas, las humildes, son más fácilmente fiscalizadas, controladas, arrestadas, juzgadas, sentenciadas y encarceladas por las instancias de aplicación del sistema penal, contrario a lo que sucede con las clases poderosas.

Numerosas normas penales aparentemente apolíticas, son en realidad formas evasivas de controlar la conducta y penalizar grupos sociales peligrosos o disidentes, de modo que el ámbito del derecho penal político es más amplio de lo que una primera aproximación puede hacer creer, por lo que algunos autores señalan que las leyes penales son cada vez más abundantes y complejas, más represivas, y victimizan a mayor número de personas.

La legislación penal tanto en México como en gran parte del mundo, tiene tendencias marcadas a tipificación de conductas. El hecho de que una conducta sea tipificada como delito, no resuelve ni por mucho el problema social que significa éste; por ello, existe una necesidad de combatir los problemas desde otros ámbitos disciplinarios, además del jurídico, que acabe con el problema. Inflar los códigos penales sólo aumenta la facultad punitiva del estado y la posibilidad de victimización desde las instancias del poder.

Es indiscutible que paradójicamente en ocasiones las instancias ejecutivas del sistema penal (policía, jurisdicción y cárcel), en el ejercicio de sus funciones lesionan a quienes entran en contacto por determinadas circunstancias con

ellas lejos de cumplir con los objetivos y finalidades para las que fueron creadas y puestas en función.

Cuando la actividad desplegada por el sistema penal no cumple con sus objetivos, seguramente creará perjuicios para quienes atañe directamente su actuación. Pero no todo termina ahí, pues alcanzan también a terceros que nada tienen que ver con la administración de justicia penal, pero que por sus características y condición son envueltos en la maquinaria funcional del sistema penal, produciendo su victimización.

CAPÍTULO TERCERO MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

3.I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma que adicionó el Apartado B, al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que ésta entraría en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y de conformidad con el artículo 2 del Código Federal de Procedimientos Penales, correspondería al Ministerio Público de la Federación, dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas de los delitos.

El Estado, preocupado por la atención que en el pasado se le brindó a la víctima del delito, con la reforma constitucional modifica la ecuación y coloca en el primer nivel de importancia a los ciudadanos agraviados por la comisión de ilícitos.

La víctima u ofendido tiene derecho a recibir asesoría jurídica, como constitucionalmente se ordena, a efecto de que el Ministerio Público se mantenga imparcial en el desarrollo de la averiguación previa, lo anterior para evitar que la gente se confunda.

Igualmente el ofendido será informado de sus derechos y del desarrollo del procedimiento penal; podrá coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen todas las diligencias.

Además, cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de alguna diligencia, deberá fundar y motivar su negativa. La víctima u ofendido podrá recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, extendiéndose hasta sus familiares, si es necesario.

Cuando sea procedente reparar el daño, el Ministerio Público estará obligado a solicitar dicha garantía y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación, si es que ha emitido una sentencia condenatoria. Para lo anterior, la ley fijará el procedimiento ágil para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley para su protección.

Se destaca el hecho de que el agente del Ministerio Público deberá proporcionar a la víctima y ofendido, un trato digno y respetuoso, así como darle todas las facilidades para identificar al probable responsable y evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

En el caso de que se encuentren involucradas personas discapacitadas como víctimas y ofendidos del delito, deben preverse las medidas conducentes para la práctica de las declaraciones y de las diligencias, tomando en consideración la naturaleza de su discapacidad. Cuando la víctima y ofendido pertenezca a algún pueblo indígena y no hable o entienda el castellano, se le designará un traductor.

Cuando sea procedente la reparación del daño, los agentes del Ministerio Público, deben asegurar o restituir a la víctima y ofendido en sus derechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Código Federal de Procedimientos Penales y acreditar el monto de la reparación a la víctima y ofendido, a fin de que sean valorados por la autoridad judicial para fijar la caución, en caso de que pudiera otorgarse la libertad provisional.

Cuando se haya dictado sentencia en la que se condene a la reparación del daño y el sentenciado se niegue a cubrir el pago respectivo, el Ministerio Público deberá solicitar a la autoridad judicial que remita copia certificada de la resolución a la autoridad fiscal competente, para que dicha sanción se haga efectiva mediante el procedimiento económico coactivo, de conformidad con el artículo 27 del Código Penal Federal.

En el caso de que algún inculcado por los delitos de violación o secuestro solicite ser careado con la víctima u ofendido y éste sea menor de edad, el Ministerio Público de la Federación deberá informar al representante legal de la víctima u ofendido que no está obligado al careo y debe formular ante la autoridad judicial la oposición correspondiente con relación al desahogo del careo.

Por último, la Visitaduría General de la Institución deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo durante las visitas de inspección y supervisión que realice, y en su caso, formulará la vista o denuncia respectiva para determinar la responsabilidad que corresponda.

“Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

...

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa

como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.”

3.2. Código Federal de Procedimientos Penales

La reforma al Código Federal de Procedimientos Penales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994, provocó la modificación de 81 artículos, con un cambio sumamente significativo en materia de conceptos como cuerpo del delito, detención ante el Ministerio Público, derechos de la víctima y ofendido, y otros que serán materia del presente comentario.

En relación con el tratamiento de menores involucrados en una averiguación previa, se modificó el contenido del artículo primero, a fin de incorporar un nuevo párrafo a la parte final de este artículo, en donde se prevén derechos para los menores de edad o incapaces, con la calidad de autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido o con cualquier otro carácter, casos en los cuales el Ministerio Público o el tribunal que conozca de la causa, suplirá la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos, para proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles.

En esta materia la reforma tocó el contenido del artículo 2º, con el objetivo de hacerlo congruente con el texto constitucional de los artículos 16 y 19, así como para recabar las garantías otorgadas a la víctima, el ofendido y el inculpado desde el inicio de la averiguación previa. En este sentido, el nuevo artículo incluye once fracciones con un claro avance enfocado a clarificar aspectos relativos al contenido de la averiguación previa; la antigua fracción segunda recogía los actos tendentes a la comprobación del cuerpo del delito y para hacer probable la responsabilidad del inculpado, facultades que se amplían y quedan precisadas de una mejor manera, pues por ejemplo se autoriza al Ministerio Público a solicitar a la autoridad jurisdiccional medidas precautorias como el cateo, arraigo, aseguramiento o embargo, siempre y cuando dichas medidas sean indispensables en la averiguación previa, como lo podemos ratificar en el siguiente texto:

“ARTICULO 1o. El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I. El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

II. El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;

III. El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste;

IV. El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

V. El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

VI. El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas;

VII. Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles.”

“ARTICULO 2o. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño;

III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan;

IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda;

V. Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;

VI. Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38;

VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;

VIII. Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen;

- IX. Conceder o revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado;
- X. En caso procedente promover la conciliación de las partes; y
- XI. Las demás que señalen las leyes.”

En materia de detención, se incorpora como facultad de la autoridad encargada de la investigación de los delitos, poder realizar las detenciones siempre y cuando se realicen con apego a lo ordenado por el artículo 16 constitucional.

Por otra parte, también se autorizó al agente del Ministerio Público a dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, asegurar o restituir al ofendido en sus derechos, acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen, conceder o revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado, así como promover la conciliación entre las partes.

En lo referente a los derechos de la víctima y ofendido, éstas derivaron de la reforma por adición al artículo 20 de la Constitución Federal, en donde se introdujeron como garantías en todo proceso penal y en lo relativo a la búsqueda de la conciliación en las partes; debe aclararse que se refiere sólo a los casos en los cuales la ley prevea dicha posibilidad, de esta manera la figura del Ministerio Público deja de tener un matiz netamente de investigador de delitos y le otorgó adicionalmente el carácter de conciliador y garante de los derechos de las víctimas y el ofendido.

3.3 Código Penal Para el Distrito Federal

El 22 de julio del dos mil cinco, fue publicada en la Gaceta del Distrito, el Decreto que reforma el Código Penal del Distrito Federal, en tratándose de los delitos que regulan la conducta del delito de violencia familiar; la reforma en

comento da las bases para considerar la conducta dentro de las familia y ofrece mayor claridad.

En su artículo 200, determina la pena a que se hace merecedor el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta (ascendente o descendente) sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia y a los tratamientos a que se deberá sujetar, como se puede observar en la siguiente transcripción:

“Artículo 200. Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.”

Igual pena señala al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el artículo 200, en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.

“Artículo 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el Artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.

Este delito se perseguirá por querrela.”

Asimismo, el artículo 202 del mismo ordenamiento, manifiesta que el agente del Ministerio Público deberá apercibir al indiciado, para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo de aplicar las medidas de apremio que concede la ley, para su cumplimiento, como se puede observar en la transcripción del siguiente texto:

“Artículo 202. El Agente del Ministerio Público apercibirá al indiciado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo de aplicar las medidas de apremio que concede la ley, para su cumplimiento.

Al ejercitarse la acción penal, el Representante Social, solicitará a la Autoridad Judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y el Juez resolverá sin dilación.”

El capítulo dedicado a la violencia familiar nos determina la definición legal, el tipo que se equipara a la violencia familiar y su sanción y el apercibimiento a que se hace merecedor el sujeto activo, como lo podemos ver en los artículos siguientes:

“Artículo 343 bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.”

“Artículo 343 ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”

“Artículo 343 quater. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa.”

Actualmente el Código Penal para el Distrito Federal, en su libro segundo, parte especial, Título Octavo, regula los delitos contra la Integridad Familiar, Violencia Familiar, a quien tenga relación familiar, derivada de vínculos legales o afectivos, que ejerza violencia contra alguno o algunos de los miembros de la familia se le sancionará, la cual admite en esta Legislación diversos supuestos como son medios físicos o psíquicos, o bien omite evitarlos, teniendo la intención de someter al pasivo, con independencia de que se causen lesiones, se contempla la imposición adicional de las medidas de seguridad para proteger a los afectados, así como las medidas curativas para el agente, como podemos observarlo a continuación:

“Artículo 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.”

“Artículo 131. A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.”

“Artículo 132. Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.

En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.”

“Artículo 133. Al que infiera a otro lesiones en riña, se le impondrá la mitad de las penas que correspondan por las lesiones causadas, si se tratare del provocador, y la tercera parte si se trata del provocado.”

“Artículo 134. Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes.”

“Artículo 135. Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:

I. Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

II. Que el conductor haya abandonado a la víctima, o

III. Que la lesión sea consecuencia de la conducta culposa del personal de transporte escolar, de pasajeros, de carga, de servicio público o de servicio al público o se trate de servicio de personal de alguna institución o empresa.”

3.4 Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal

La reforma referida también hace modificaciones al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en lo que hace a los elementos procesales del delito de violencia familiar, como se puede observar en el artículo 115 de ese ordenamiento que determina que para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberán acreditarse las calidades específicas de los sujetos señalados en los artículos 200 y 201, del mismo ordenamiento, así como la obligación que tienen los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legales constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, como se puede observar a continuación:

“Artículo 115. Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberán acreditarse las calidades específicas de los sujetos señalados en los Artículos 200 y 201 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, además deberán agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los especialistas en el área de salud física ó psíquica, según lo señalan los Artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legales constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.”

“Artículo 200. Si el testigo se hallare fuera del ámbito territorial, se le examinará por exhorto dirigido al juez de su residencia, o con base en los oficios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Federal. Si aquélla se ignorare, se encargará a la Policía Judicial que averigüe el paradero del testigo y lo cite. Si esta investigación no tuviere éxito, el Ministerio Público o el juez podrán hacer la citación por medio de edicto en el periódico oficial.”

“Artículo 201. Si el testigo se hallare en la misma población, pero tuviere imposibilidad física para presentarse ante el Ministerio Público o al

juzgado, éstos según el caso, asistidos de su secretario, se trasladarán a la casa del testigo a recibirle su declaración.”

3.5. Ley de Asistencia y Prevención de la violencia Intrafamiliar.

Decretada por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al martes 9 de julio de 1996.

Esta Ley adopta medidas administrativas para la solución de conflictos de violencia intrafamiliar, y toma como un auxiliar al poder judicial, para el caso en que los convenios no sean respetados. Comienza por definir los conceptos de violencia intrafamiliar y sus modalidades: maltrato físico, maltrato psicoemocional, maltrato sexual, como se puede observar a continuación:

“Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Generadores de violencia intrafamiliar: quienes realizan actos de maltrato físico, verbal psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan un vínculo familiar.

- II. Violencia Intrafamiliar: acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar, agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco, por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato, o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:
 - A. MALTRATO FÍSICO: Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

- B. MALTRATO PSICOEMOCIONAL: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones respectivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoque en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

No se considera maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que estos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.

Todo acto que se compruebe que se ha realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

- C. MALTRATO SEXUAL: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexo-afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generan dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja, y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y seguridad sexuales y al normal desarrollo psicosexual.”

Esta ley propone medidas de conciliación, amigable composición para la resolución de los conflictos, sanciones administrativas, incluyendo el arresto administrativo de hasta 36 horas como medida coactiva por el cumplimiento de los convenios. Lo anterior, independientemente de que en el supuesto de que un convenio no sea cumplido puede producirse la intervención judicial.

Las autoridades competentes en este caso serán:

- El Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que será un órgano de apoyo y evaluación de las situaciones de violencia familiar.

- Las delegaciones del citado consejo, que serán los órganos administrativos componentes para la resolución de estos casos.
- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de las diversas Fiscalías, auxiliará a las delegaciones cuando estas así se lo pidieran.
- La Secretaría de Seguridad Pública, que auxiliará a las delegaciones para cuestiones de citatorios, arrestos administrativos y demás casos que se requieran.
- Los jueces de lo familiar, que actuarán en apoyo a las autoridades administrativas de la materia en caso de no ser posible el cumplimiento de los convenios a que lleguen las partes para el efecto de subsanar y corregir el problema de violencia familiar que se someta a este procedimiento.
- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de la Defensoría de oficio.

Esta ley propone medidas de prevención basadas en la educación e información al público, por medio de programas que versen sobre este tema, así como campañas del sector salud y el nombramiento de promotores comunitarios.

Esta ley nos parece muy viable en cuanto a presentación de soluciones del problema de violencia familiar. No obstante se debe observar si es eficaz y si los órganos que crea para la prevención y ayuda de violencia familiar son eficientes.

Los medios de resolución para problemas familiares pueden ser de gran utilidad, por constituir medidas alternativas de solución de controversias en las que una medida judicial pudiera ser más perjudicial que benéfica.

CAPÍTULO CUARTO PROPUESTAS PARA AMINORAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y COMBATIR LA IMPUNIDAD.

4.1 Consecuencias de la violencia familiar

El estudio del problema de la violencia familiar es muy importante, si consideramos que la familia es concebida como la principal estructura de toda sociedad; partiendo de esto, podemos decir que la violencia familiar es un problema social cuya gravedad asusta, puesto que dicha violencia ha alcanzado grandes dimensiones.

No se puede negar que es un problema actual y por tanto de interés general, que en la mayoría de las veces recae en niños, mujeres y ancianos; sin embargo, éste no es un problema sólo de México, sino que afecta el sano desarrollo social y económico de todos los países.

Cada día en la vida del ser humano existen rasgos de violencia, en menor o mayor medida. Así Emmanuel Kant define la violencia como:

"La subversión consciente y voluntaria de la libertad que invierte el orden racional de las máximas" ¹.

Para Nietzsche la violencia es:

"El acontecimiento insólito e irracional que no requiere ninguna justificación" ².

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza y se corresponde con verbos tales como: violentar, violar, forzar.

A partir de esta primera aproximación semántica, podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir daño.

En sentido amplio, puede hablarse de violencia política, violencia económica, violencia social, etc. En todos los casos el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder.

En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza, ya sea física, psicológica, económica o política, e implica la existencia de un poder que quiere estar sobre otro y que adoptan habitualmente la forma de los roles complementarios, como lo manifestaba Jorge Corsi, al manifestar lo siguiente:

"En toda relación siempre habrá un arriba y un abajo, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de los roles complementarios como el de padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etc." ³

¹ Emmanuel Kant, citado por Laplantine Francois, El filósofo y la violencia, Colección EDAF Universitaria. Madrid 1977. pág. 251.

² Ibidem, pág. 253

³ **Corsi Jorge**, Violencia masculina en la pareja. Paidós. Argentina 1995, pág. 11.

La violencia implica una búsqueda para eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obtenida a través del uso de la fuerza. Para que la conducta violenta sea posible debe darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto y obtenido mediante maniobras interpersonales de control de la relación.

El desequilibrio del poder puede ser permanente o momentáneo. En el primer caso, la relación está claramente establecida por normas culturales, institucionales, contractuales, etc.; en el segundo caso, se debe a contingencias ocasionales.

Además el mismo autor manifiesta que:

“La conducta violenta, entendida como el uso de la fuerza para resolver conflictos interpersonales, se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo”.⁴.

En el ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta es sinónimo de abuso de poder, en tanto éste sea utilizado para ocasionar daño a otra persona. Es por eso que el vínculo entre dos personas, caracterizado por el ejercicio de la violencia de una de ellas hacia la otra, se denomina "relación de abuso".

Consideramos a la violencia como una situación en la que una persona con más poder abusa de otra con menos poder; la violencia tiende a prevalecer en el marco de relaciones en las que existe la mayor diferencia de poder. Los dos ejes de desequilibrio de éste dentro de la familia, están dados por el género y por la edad.

⁴ Ibidem, pág. 12.

La violencia es una manifestación de poder o dominio con la intención de controlar a alguien. La forma más evidente de ejercer violencia es a través de la agresión, entendiendo a ésta como el propósito de dañar física o psicológicamente a alguna persona.

Para que una agresión se produzca, como lo manifiesta el referido autor:

“Es necesario que se conjuguen dos elementos: el impulso agresor y los factores propiciatorios. El primero consiste en una energía negativa, conformada por ciertas creencias, valores y prejuicios adquiridos mediante la socialización. En su propósito de justificar racionalmente ante sí mismo su propia e inminente violencia, así como de inculcar sentimientos de culpa a la víctima, es común que el agresor intente devaluar a ésta, degradarla apelando a los más diversos pretextos como el de género, status socioeconómico, herencia, grado de educación, color, belleza física, calidad moral, etcétera.”⁵

Todo acto humano de violencia obedece a la facultad de la especie de ejercer fuerza contra sí misma, de auto suprimirse; la violencia es una voluntad que intenta obligar a otra, es el despliegue de un poder franco u oculto, que no puede obtener de otra forma. La agresión no solamente puede estar dirigida al cuerpo de una persona o a valores materiales, sino a la esencia misma o moral del ser humano.

La historia misma de la humanidad está trazada en gran parte a base de la violencia, como un hecho normal e inevitable, el ser humano no habría podido sobrevivir sin sus rasgos de violencia en su comportamiento. En el periodo glaciario, la especie

⁵ Ibidem, pág. 13

humana que sobrevivió, (hombres y mujeres), tuvieron que desarrollar actitudes agresivas para poder subsistir.

En todo sistema de gobierno, la violencia es empleada por el Estado, desde las fuerzas armadas hasta los más modestos niveles de burocracia.

La violencia se utiliza como un recurso disuasivo ante la conducta desviada del orden establecido.

Debido a que el fenómeno de la violencia es algo muy amplio y complejo, hay que aclarar que el denominador conceptual común es el reconocimiento de un acto destructivo, que inevitablemente obstaculiza la relación humana.

El empleo de la violencia contra mujeres, ancianos, infantes o minusválidos, es una forma de sojuzgamiento y control, por medio de una de las expresiones más brutales de inequidad social. Dicha violencia tiene lugar en una óptica desigual o asimétrica semejante a la que se produce por ciertos jefes despóticos hacia grupos que se encuentran en una posición de desventaja en la escala del poder.

Como lo manifiesta el mismo autor:

“El poder sobre los seres humanos se sustenta principalmente en tres elementos: la pasividad, dependencia de la persona sometida y la posición de prestigio de parte de la persona dominante. Quien justificadamente o no, tiene más poder, es quien impone las determinaciones a los seres de menor poder, y éstos asumen entonces una actitud de obediencia. Quien aporta los recursos económicos para la supervivencia del grupo, ejerce poder sobre quienes se benefician de ello.”⁶

⁶ Ibidem, pág. 17

Realmente, quien posee prestigio y mayor información está en mejores condiciones de ejercer el poder, que quien no los tiene.

Las relaciones actuales entre los seres humanos han sido estructuradas en función de cierta jerarquía social de poder, que propicia el sometimiento de parte del superior hacia el inferior.

Dicha escala ha sido ideológicamente reforzada por sistemas jurídicos, económicos y políticos, que legitiman el sometimiento incondicional de los hijos al padre, de la esposa al marido y de los miembros aún no productivos o inútiles de la familia, a los económicamente activos. En consecuencia la escala jerárquica constituye un estímulo a la manifestación de la violencia en cualquiera de sus expresiones. Es por ello que debe de existir algún tipo de control social que evite la agresividad expuesta en el núcleo familiar y que éste transgreda los límites de respeto.

Formas de violencia y sus consecuencias.

El problema de la violencia familiar es muy complejo, hace mucho daño y no se reduce a hombres agresivos, mujeres golpeadas o hijos maltratados, como lo dice:

“Es un problema relacionado con nuestra cultura, presiones socioeconómicas, índice de violencia social e histórica particular de quienes están involucrados en esta dinámica.”⁷

a) Abuso Físico.

Comprende una escala de conductas que van desde un empujón o un pellizco hasta producir lesiones graves que llevan a la persona a la muerte, incluyen acciones tales

⁷ Ibidem, pág. 19.

como: bofetadas, jalón de cabello, retorcerle el brazo, arrojarle objetos, golpearla con el puño, apretarle el cuello, patearla; las consecuencias pueden ser leves o graves desde el punto de vista físico (hematomas, fracturas, aborto, lesiones internas, conmoción cerebral, muerte), pero siempre resultaron traumáticas.

b) Abuso Sexual.

La escala incluye obligar a la mujer a la realización de conductas sexuales no deseadas, hostigarlas sexualmente, denigrarlas sexualmente, criticar su forma de tener relaciones sexuales, compararlas con otras mujeres, introducirle objetos en la vagina.

c) Abuso emocional o psicológico.

Existe una intensa gama de conductas que tienen la característica común de provocar daño psicológico: insultos, gritos, críticas, amenazas, acusaciones, etcétera.

Las formas más comunes de abuso psicológico incluyen conductas tales como criticarle permanentemente su cuerpo o sus ideas, compararla con otras personas, cuestionarle todo lo que hace y cómo lo hace, reírse de ella, ignorarla, hacerle falsas acusaciones, burlarse de ella, resaltar sus defectos, no tener en cuenta sus necesidades afectivas, mostrarse indiferente frente a sus estados afectivos, ponerle sobrenombres despectivos, etcétera.

Al respecto, la Doctora Ganley señala que se da:

“La única forma de abuso, sin antecedentes de abuso físico. Esta distinción es relevante, ya que confiere importancia al antecedente de un único episodio de violencia física (que algunos autores subestiman) y proporciona las bases para la intensificación de los efectos de la violencia psicológica”⁸.

⁸ RENDÓN PINEDA LEOPOLDINA, Violencia doméstica, Editorial Cidral. México 1998. pág. 28.

d) Abuso Económico.

La frecuencia con que aparece en los casos de violencia conyugal, justifica su inclusión como una forma particular de abuso. Las modalidades más habituales incluyen el excluir a la mujer en la toma de decisiones financieras, controlar sus gastos, no darle suficiente dinero, ocultarle información acerca de los ingresos, etcétera.

Las consecuencias para las mujeres sometidas a situaciones prolongadas de maltrato, en cualquiera de sus formas, son un debilitamiento progresivo de sus defensas físicas y psicológicas, llegando a presentar cuadros clínicos de difícil remisión, y puede llegar a situaciones extremas como el suicidio o el homicidio del abusador. Este debilitamiento hace que, a menudo, la mujer experimente malestares que la conducen a la consulta médica psicológica ya que presenta diversos trastornos como insomnio, dolor de espalda, cansancio, palpitaciones, etcétera.

Las características propias del fenómeno de la violencia conyugal, generan dos conductas que se potencian mutuamente, por una parte la mujer tiende a ocultar su condición de víctima de violencia, por motivos que van de la vergüenza al miedo, en lo que respecta a los servicios de salud el problema generalmente se presenta de dos maneras:

- 1) Las mujeres habitualmente acuden a dichos servicios por síntomas físicos y/o psicológicos, sin identificarse inicialmente como víctimas de violencia conyugal.
- 2) Los especialistas no incluyen en su diagnóstico preguntas acerca de antecedentes de violencia conyugal.

Las consecuencias de las situaciones de violencia conyugal son más amplias, ya que afectan profundamente a los testigos obligados: los hijos. Los trastornos emocionales

que provoca en los niños la experiencia traumática de ser víctimas de violencia dentro de la familia, son los mismos que presentan aquellos que han presenciado los episodios de violencia entre sus padres.

El Maltrato a menores, partiendo por consecuencia lógica de los criterios básicos de todo Estado de Derecho, se encuentra inmerso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivándose otras leyes específicas que contribuyen a reglamentar las esferas de los menores, apreciando de esta manera el contenido que presentan las mismas en sus principales disposiciones y valorando de esta forma si se puede considerar a las mismas como efectivas y suficientes en su papel, o por el contrario, si son insuficientes es necesario crear algunos modelos superiores para combatir estos problemas.

4.2. La violencia familiar en México

La violencia familiar en México, tiene antecedentes históricos como en el caso del Derecho Azteca, donde la costumbre era la principal fuente jurídica siendo la religión y la guerra parte de la vida cotidiana, tal y como se ven reflejadas en la legislación, comenzando por la gran severidad en las sanciones.

Soledad Mc Donald, cita en su tesis al maestro Carlos H. Alva, con su obra *Estudio comparado en el derecho Azteca y en el Derecho Positivo Mexicano*, donde manifiesta que:

“Los delitos contra el orden de las familias se efectuaban dentro de la intimidad del hogar, y podían romper el equilibrio de la familia”.⁹

⁹ MC DONALD ARGONZA SOLEDAD, *El Maltrato Infantil y sus consecuencias sociales en el Distrito Federal*, Tesis Profesional de la Universidad del Valle de México. México 1995. pág. 13.

Actualmente, las ideologías populares califican a la familia como una institución perfecta, donde impera la armonía, el amor y el cuidado para cada uno de sus miembros, una especie de zona sagrada al margen de toda sospecha; sin embargo, la verdad no es así, la violencia familiar es mucho más común de lo que solemos creer, son numerosos los hogares que ocultan o callan su realidad interna y el resto de la sociedad, internacionalmente, soslaya los abusos cometidos por los jefes de familia contra su consorte e hijos; inclusive, en el seno del hogar frecuentemente acontecen auténticos delitos que casi nunca son denunciados, dada la carencia de concientización cívica en las víctimas.

Muchas veces los hechos son bien conocidos por parientes cercanos, vecinos o amigos, pero ellos nada hacen al respecto porque consideran que intervenir sería invadir ilícitamente la privacidad de la familia. De tal manera, es muy fácil que detrás de la honorable fachada de un hogar, se oculte un pequeño infierno donde hay mujeres golpeadas y niños maltratados.

La violencia familiar reviste diversas modalidades, frecuencias y grados de gravedad. La víctima más frecuente es la esposa, así lo demuestran las estadísticas mundiales, y actualmente la violencia hacia el varón apenas se consigna, situación que hasta el momento no permite precisar la real magnitud de varones que viven esta violencia invisible, manteniéndose presumiblemente en el ámbito privado.

En contraste con las realidades nacionales imperantes, a nivel mundial-institucional la reacción contra el maltrato doméstico ha sido franca y enérgica; se han hecho movimientos para denunciar el maltrato, se han corregido políticas sociales, reformado legislaturas, abierto refugios para la mujer y los hijos maltratados, fundando instituciones públicas y privadas especializadas, integrando grupos de ayuda mutua entre personas victimadas, organizando barrios enteros para la defensa colectiva de mujeres y niños; en general, la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha exhortado a Estados miembros a sumarse a las campañas mundiales de prevención contra la violencia familiar.

Incluso el papel de los medios de comunicación opinión casi unánime ya sea radio, televisión, diario u otros, no contemplan a los varones agredidos en sus estrategias de prevención de violencia intrafamiliar, argumentando que no se visualiza como un problema social este tipo de violencia, porque si hubiera un porcentaje más alto, se podría empezar a hacer campaña. Ellos no abordan a los hombres porque no creen que sufren, se cree que es siempre la mujer que sufre, pero nunca se ha colocado en un spot publicitario al varón o víctima.

Lo que falta son instituciones que atiendan a varones agredidos por violencia intrafamiliar, siendo mínimas las opiniones con relación a alguna institución de esta índole

La violencia familiar, globalmente considerada, involucra la totalidad de los miembros del núcleo social en todas sus combinaciones de parentesco, en tanto que la violencia conyugal aparece en una relación íntima y duradera entre un hombre y una mujer, estén o no legalmente casados.

Por irónico que parezca, para numerosos varones o infantes, los riesgos de violencia dentro del hogar por parte de parientes cercanos, resultan mucho mayores, ya que pueden amenazarlos fuera de casa y ponerlos a merced de personas desconocidas, de tal manera que para estos seres humanos el hogar constituye el sitio más peligroso, y la propia familia el núcleo social más violento.

En la sociedad latinoamericana actual, se denuncian mucho más los crímenes de extraños que los cometidos en el seno familiar. La comunidad vigila mucho más los controles morales, de seguridad personal entre amigos, vecinos, jefes y desconocidos, que los controles domésticos.

Cuando del interior de la familia se trata, para la sociedad no existen frenos normativos y es "normal" que las tensiones psicológicas cotidianas se liberen violentamente, a través de la válvula de escape que el hogar constituye.

Todos estos son patrones culturales que se asimilan en la niñez, y se reiteran y fortalecen desafortunadamente a múltiples mecanismos practicados a lo largo de la vida. En la República Mexicana se crece bajo el firme supuesto de que el varón está facultado para descargar libremente sus tensiones psicosociales en casa, en tanto que la mujer debe acatar cualquier trato que se le brinde, pero nunca se piensa lo contrario, ni se considera que la situación puede variar y que el rol de fuerza puede estar del lado de la mujer.

Por eso los varones que denuncian es porque hay maltrato crónico en el cual han llegado a un límite de tolerancia, son personas que revientan, que no están ni ahí con los demás y ya no les llega a importar lo que digan los vecinos o los demás.

La violencia familiar no irrumpe como resultado de un factor único, sino de una multiplicidad de agentes intra o interpersonales, intra y extrafamiliares. No obstante, como "la gota que derrama el vaso", suele ser sólo uno, a veces insignificante, el factor que provoca el estallido que desencadena la avalancha.

Este elemento puede ser el alcohol o drogas, un apremio económico, la infidelidad real o supuesta, o simplemente el mal humor, entre otros factores.

En México, el nivel socioeconómico más afectado por la violencia doméstica es, a primera vista, el de la clase más baja. Tal vez esto sea así, porque en los altos estratos existe un mejor control de carácter sociocultural, se dispone de recursos para evitar el escándalo público, se buscan soluciones en mayor prevacía o porque seguramente la violencia reviste formas más sutiles y artificiosas de expresión.

La violencia familiar es una patología que se hereda y perpetua generacionalmente, tanto agresores como víctimas casi siempre han sufrido violencia familiar en la

infancia. No es una casualidad que el mismo antecedente se localice en individuos que son esquizofrénicos o paranoicos.

Esto podría atribuirse a que aún hoy, resulta difícil vencer la resistencia al tema que oponen las creencias sociales o culturales. Estos sostienen que la familia es como un santuario pleno de amor y cuidado para sus integrantes.

En hogares aparentemente respetables sabemos que existen mujeres golpeadas, niños maltratados, ancianos agredidos, cónyuges en guerra, y una amplia gama de abusos entrecruzados por los miembros de una familia. No estamos hablando de las escaramuzas esporádicas dentro de un matrimonio, ni de las peleas habituales entre hermanos o de las viejas rencillas que, a veces, llegan a constituir una costumbre o tradición familiar. Nos referimos a modalidades crónicas, permanentes, de comportamientos agresivos que recaen, sobre todo, en los más débiles del grupo.

La violencia familiar que se manifiesta de muchas maneras, no ocurre con igual frecuencia ni con la misma gravedad. La frecuencia y el grado son los elementos que caracterizan y delimitan a ciertos cuadros de síndromes que poseen un perfil propio.

Por el momento las dos cuestiones más graves, debido a su extensión e intensidad, son los que se refieren a la mujer golpeada y al niño agredido. Para estas mujeres y niños, la vida en la familia no suele ser como la imagen idílica que muestran algunos libros de lectura de la escuela, ni como la de las familias de las comedias televisivas o de las propagandas publicitarias. Para esas mujeres y niños es un ámbito de terror y de riesgo fatal.

Cuando hablamos de violencia familiar estamos tomando un sector muy importante de la sociedad. Dentro de este panorama circunscribimos el fenómeno de la violencia

hacia la esposa, como aspecto especial y llamativo, por ser el tipo de violencia estadísticamente más frecuente en todas partes del mundo.

Sin embargo, aunque en menor proporción, sí existe la violencia contra los hombres, quienes también son golpeados, agredidos o sometidos por sus compañeras. Sobre todo si son mayores de edad, están enfermos o ella es mayor que él, o simplemente por falta de carácter. Pero la cifra es ínfima si la comparamos con la cantidad de mujeres y niños maltratados por los hombres.

4.3 Violencia Conyugal.

Durante mucho tiempo, el publicitado mito de hogar dulce hogar oscureció la conciencia colectiva acerca de un fenómeno que, en realidad, estuvo entre nosotros desde siempre: la violencia que se ejerce en el hogar. En la segunda mitad del siglo XX, junto al creciente movimiento a favor de integrantes de la familia discriminados, entre ellos las mujeres y niños, fue creciendo lentamente el trabajo de quienes empezaron a preocuparse por dicho problema.

En un primer momento, fueron precisamente las agrupaciones de las víctimas las que lucharon a favor de los derechos de los que no denunciaron la existencia de estadísticas no oficiales: el de las víctimas de la violencia doméstica.

La violencia conyugal es la violencia instalada en la relación íntima y se establece entre un hombre y una mujer, estén o no legalmente casados. A su vez, la violencia conyugal tiene cuatro posibles manifestaciones, de éstas, tres han sido debidamente investigadas y expresadas con estadísticas, sobre todo a partir de las investigaciones que se realizaron en diversos países desde 1974 en adelante. Así se obtuvo que en los miles de casos estudiados de violencia conyugal, alrededor del 6% de las esposas maltratan al marido, lo que paradójicamente cambia todo el espectro del

estudio que se había realizado en la materia, al considerar que el hombre sólo podía estar considerado como sujeto activo, y por ende no existen grandes estudios al respecto, razón por la cual consideramos necesario centrar nuestro estudio en este tema.

Por otro lado, en un 23% de los matrimonios se da la agresión mutua, en igualdad de condiciones como lo manifiesta Gabriel Ferreira, cuando dice lo siguiente:

“Sin que se produzcan situaciones de sometimiento de una de las parejas a la otra, en un porcentaje del 76%, las mujeres maltratadas son maltratadas por sus maridos”¹⁰.

Habíamos dicho que hay cuatro manifestaciones de la violencia conyugal y hemos descrito tres en porcentajes: la mujer que maltrata al marido, los cónyuges que se golpean en igualdad de condiciones y el esposo que golpea a su compañera.

Sin duda, la menos estudiada es la que se da cuando la esposa maltrata al marido, porque se considera una situación incongruente dada la estructura física del hombre y la mujer; sin embargo no es así, pues el hecho de que en muchos hogares la principal fuente de ingresos es de la mujer, esto propicia que se inviertan los papeles y las mujeres se conviertan en el sujeto activo.

La cuarta modalidad corresponde a aquellos matrimonios con alguna disfunción en sus relaciones, que sin tener una estructura con comportamiento violento, llegan a caer en interacciones violentas, como último recurso cuando se les agotan las instancias de comunicación.

¹⁰ FERREIRA GABRIELA, La mujer maltratada, Editorial Sudamericana Argentina, 1989, pág. 29.

La violencia puede sobrevenir a partir de que cualquiera de los miembros de la pareja decide resolver con golpes sus diferencias, como lo manifiesta Gabriela Ferreira:

“Se conocen los puntos débiles, se hieren verbalmente y llegan a los golpes, por desesperación lo cual deja frustrada a la otra pareja, sin solución y muy resentidos, pero sin poder romper esa unión considerada neurótica.”¹¹.

En términos generales, denominamos violencia conyugal a ***toda conducta abusiva que se da en el marco de una relación heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia aunque no en todos los casos.*** Y por conducta abusiva, ***todo lo que por acción u omisión, provoque daño físico y/o psicológico a la otra persona.***

Una relación abusiva puede darse en el marco de un noviazgo, de un matrimonio o de una unión de hecho. Puede adoptar diversas formas y tener distinta gravedad. Generalmente son formas de demostrar control y dominación sobre el otro, se repiten clínicamente y se van agravando en intensidad y frecuencia.

Cuando utilizamos una definición tan técnica y general como la que antecede, se entiende que cualquiera de los miembros de la pareja puede ser la víctima del maltrato. En realidad, desde un punto de vista potencial, esto es así: tanto hombres como mujeres pueden ser maltratados por su pareja.

4.4 Violencia de género

La expresión violencia de género, es la traducción del inglés gender-based violence o gender violence, como lo manifiesta Rico Nieves:

¹¹ Ibidem, pág. 30.

“Es la expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer, celebrado en Pekín en 1995, bajo los auspicios de la ONU. Con ella se identifica la violencia, tanto física como psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal.” ¹²

Resulta obligado preguntarse si esta expresión es adecuada en español, desde el punto de vista lingüístico y si existen alternativas que permitan sustituirla con ventaja, de acuerdo con otras fórmulas de denominación legal adoptadas por países pertenecientes al área lingüística románica, con el uso mayoritario de los países hispanohablantes.

La palabra género tiene en español los sentidos generales de conjunto de seres establecido en función de características comunes y clase o tipo. Hemos clasificado sus obras por géneros; ese género de vida puede ser pernicioso para la salud. En gramática, como lo señala la referida autora:

“Significa propiedad de los sustantivos y de algunos pronombres por lo cual se clasifican en masculinos, femeninos y en algunas lenguas, también en neutros, por ejemplo: el sustantivo mapa es de género masculino.” ¹³

Para designar la condición orgánica, biológica, por la cual los seres vivos son masculinos o femeninos, debe emplearse el término sexo, siendo que las personas

¹² Nieves Rico, Violencia de género: un problema de derechos humanos, Santiago de Chile, ONU, 1996, pág. 16

¹³ Ibidem, pág. 19.

de sexo femenino adoptaban una conducta diferente, es decir, las palabras tienen género y no sexo, mientras que los seres vivos tienen sexo y no género. En español no existe tradición de uso de la palabra género como sinónimo de sexo.

Es muy importante, además, tener en cuenta que en la tradición cultural española, la palabra sexo no reduce su sentido al aspecto meramente biológico. Basta pensar al propósito, lo que en esa línea ha significado la oposición de las expresiones sexo fuerte / sexo débil, cuyo concepto está, por cierto, debajo de buena parte de las actuaciones violentas.

En inglés como lo señala la autora:

“La voz gender se empleaba también hasta el siglo XVIII con el sentido de clase o tipo; en el inglés actual se usan otros términos: kind, sort o class (o genus, en lenguaje taxonómico. Como en español, gender se utiliza también con el sentido de género gramatical, pero además, se documenta desde la antigüedad un uso traslativo de gender como sinónimo de sexo, sin duda nacido del empeño puritano en evitar este vocablo. Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo XX, se comenzó a utilizar en el mundo anglosarjón el término gender con el sentido de sexo de un ser humano, desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres.”¹⁴

Tal sentido técnico específico ha pasado del inglés a otras lenguas, entre ellas el español. Así pues, mientras que con la voz sexo se designa una categoría meramente orgánica, biológica, con el término género se ha venido aludiendo a una categoría sociocultural que implica diferencias o desigualdades de índole social, económica, política, laboral, etc. En esa línea se habla de estudios de género,

¹⁴ Ibidem, pág. 24

discriminación de género, violencia de género, etc. Y sobre esa base se ha llegado a veces a extender el uso del término género hasta su equivalencia con sexo: El sistema justo sería aquel que no asigna premios ni castigos en razón de criterios moralmente irrelevantes (la raza, la clase social, el género de cada persona).

Como se advierte a simple vista, la expresión violencia doméstica es la más utilizada con bastante diferencia en el ámbito hispanico, hablando a la expresión violencia intrafamiliar, muy frecuente en Hispanoamérica, junto con violencia familiar y violencia contra las mujeres.

Critican algunos el uso de la expresión violencia doméstica aduciendo que podría aplicarse, en sentido estricto, a toda violencia ejercida entre familiares de un hogar y no sólo entre los miembros de la pareja, o incluso entre personas que, sin ser familiares, viven bajo el mismo techo; en la misma línea quedarían fuera los casos de violencia contra la mujer, ejercida por parte del novio o compañero sentimental con el que no conviva y, desde luego, el caso que nos ocupa la violencia que se ejerce contra el sexo masculino.

Es evidente que nuestros estudiosos de la materia han olvidado al sexo masculino como sujeto pasivo, cuando la fuerza física ya no es un factor predominante, casos que mencionar sobran, sólo haré mención a los más comunes como serían los siguientes:

- a) Cuando la persona del sexo masculino es de edad avanzada, y no tiene la fortaleza para defenderse de una agresión presente e inminente, como es el caso de los hijos, nietos o la propiedad pareja joven, cuando son afectados a las bebidas embriagantes o a los estupefacientes y con tal de obtener dinero o bienes para satisfacer sus vicios, golpean a sus ascendientes sin pensar en el daño físico o mental que le pueden propiciar.

- b) El caso de los esposos, como ya se trató en líneas anteriores, cuando dependen económicamente de su pareja de sexo femenino para vivir, por dedicarse al cuidado de los hijos, ya sea de manera temporal o definitiva, ante la situación económica actual.
- c) Otro caso lo constituye el hecho común de que la mujer presta sus servicios en empresas de seguridad y por lo tanto siente tener una estructura física superior, sintiéndose apta en el manejo de armas, así como físicamente superior a su pareja del sexo masculino.

Las formas de violencia más comunes que las mujeres ejercen son las de tipo verbal y psicológica. Consisten en provocar miedo a través de acciones, miradas o insultos, amenazas de abandono, negligencia, esgrimir armas o amenazar con utilizarlas.

Estas agresiones ocasionan el efecto de destruir los sentimientos y la autoestima de la pareja, haciéndola dudar de su propia realidad y son especialmente dañinas porque paralizan y ejercen una presión constante en la víctima.

La tercer forma de violencia que ejercen las mujeres hacia los hombres es la sexual. Ocurre cuando la mujer obliga a su pareja a realizar actos denigrantes durante las relaciones, como burlarse del tamaño y forma de los genitales del hombre, magnificar problemas de disfunción sexual como la impotencia o eyaculación precoz; proveerle celos o realizar la infidelidad al cabo que el potencialmente no funciona, ver y obligarlo a imitar escenas de películas pornográficas en las que se realiza el sexo duro, etcétera.

Hay que reconocer que la violencia intrafamiliar contra hombres si existe y que el número de varones que sufren algún tipo de maltrato, ya sea por parte de la esposa o los hijos, es más grande de lo que uno se pudiera imaginar.

Ante este drama de la violencia intrafamiliar, en la mayoría de los casos son hombres quienes agreden a las mujeres. Pero también las mujeres ejercen la

violencia, y en muchas familias existe el mito de que la familia es el espacio de seguridad, de crecimiento; que todo está bien, y eso por lo menos en el 50 por ciento de las familias está comprobado que no es del todo cierto.

Es decir en muchas familias no se la pasan nada bien, ni los hombres, ni las mujeres, ni los hijos. Así cada uno, ante esa frustración, tienen su propia manera de demostrar su enojo y al mismo tiempo generar violencia.

Aquí en México hay una cultura de violencia escondida, desde chicos aprendemos que el que pega primero pega dos veces, y además se dice que en nuestro país tenemos la cultura del macho, que por su mismo rol de proveedor, soporte moral y fuerza de la familia llega a ser inverosímil.

Por lo tanto para un varón la denuncia significa ir a decir que no es lo suficientemente hombre para resolver solo los problemas de la casa, les da vergüenza ir a presentar su queja, aparte de que la misma sociedad se bufa de ellos, como por ejemplo: ¿apoco te chinga tu vieja?, ¿Qué te faltan pantalones? Etcétera. Y todo eso provoca que no haya denuncias de este tipo de violencia hacia el hombre.

Desde el punto de vista de la psicología, la familia es una fuerte influencia en la definición del carácter en la persona; la figura paterna y materna representa todo para el niño, siendo la madre la inspiradora de los valores y la creatividad, y el padre es responsable de la dirección y la coherencia familiar. Sin embargo, dentro de lo que conocemos como Psicología Social, encontramos a la familia como el primer grupo de pertenencia. Según Theodore M. Newcomb es:

“El primer grupo de pertenencia y para el desarrollo normal de cualquier persona es necesario que dentro de la misma se considere el rol de cada uno de sus integrantes y cuando falla alguno de ellos, o presentan conductas

diversas, entonces se crean conductas lesivas, que inciden directamente sobre los menores.”¹⁵

La familia tiene mucho que ver en los grupos secundarios al ser mediadora con respecto a las actitudes, aunque si bien es cierto puede deberse a situaciones de imitación, pero se ha demostrado que sí es un factor de control respecto de la sociedad.

Como lo hemos estado apuntando, la familia para la psicología es una forma de organización y de desarrollo de la personalidad del sujeto; no dista mucho de la concepción sociológica de familia, puesto que en ambas encontramos la figura del padre y la madre; dentro del rol y en ambas encontramos prácticamente las mismas diferencias y las mismas características. Podemos concluir que la aportación que hace la psicología de familia, es básicamente en relación de una fuente creadora y amoldadora de la personalidad del sujeto.

Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica, en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo, que ahora ya no es exclusivamente masculina, ya que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

La violencia doméstica es considerada como el uso de la fuerza física o el comportamiento intimidante por un miembro adulto del hogar hacia otro, donde casi siempre encontrábamos al hombre como sujeto activo; ahora, estamos ante la posibilidad de que cualquier pareja puede ser víctima de violencia doméstica,

¹⁵ Newcombe Theodore M., Manual de Psicología Social, Estados Unidos 1981, página 64

independientemente de su herencia étnica, edad, preferencia sexual o nivel socioeconómico, incluso sexo.

Dicho abuso tiene distintas concepciones, como lo señala Newcombe:

- ***“Abuso físico (cuando se le patear, golpea, cachetea, quema, sacude);***
- ***Abuso emocional (se le critica constantemente, insulta, aísla de la familia, amigos o compañeros de trabajo;***
- ***Abuso económico (no se cumple con los satisfactores mínimos para la supervivencia, no se le permite trabajar o estudiar, se le prohíbe el acceso a formas de obtener bienes o satisfactores)***
- ***Abuso sexual (se le fuerza a tener relaciones sexuales o a participar en actividades sexuales que le desagradan o que degradan a la familia).¹⁶***

La violencia doméstica tiende a empeorar con el tiempo. Lo que comienza como abuso emocional, posiblemente críticas e insultos, puede llegar a violencia física, que más tarde termine en muerte, sin importar las consecuencias, edad o necesidad.

Podemos entender que la violencia familiar, doméstica o como se le quiera llamar, no es más que la creación derivada de la intención del sujeto de hacer algún daño. Retomando el concepto de violencia encontraremos que la violencia es realizada por un sujeto que pertenece a la familia, y que no siempre es el hombre, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin

¹⁶ Newcombe Theodore M., Ob. Cit., página 66

una causa legítima o jurídicamente válida) ocasiona dentro de su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales.

Derivado del comentario desarrollado en el párrafo anterior, es necesario comenzar a analizar la criminalidad que presentan tanto los hombres como las mujeres, en relación de los estados que pudiesen presentar de personalidad como procesados ante el derecho. El grueso de la población piensa que la mayor criminalidad se da en los hombres, y esto puede ser cierto aunque en algunos casos se considere tal situación como tendenciosa, en el sentido de que tendríamos que adentrarnos al estudio de la población en general y de los delitos que se estuviesen cometiendo.

A groso modo podemos decir que la distribución porcentual por sexo y por edad varía. Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el 2001 entre los hombres y mujeres de 60 años, en adelante habría un mayor índice delictivo en cuanto a las mujeres; en edades de 55 a 59 años se repite la fórmula; en la edad de 50 a 54 años se va viendo cada vez más despegada la diferencia entre las mujeres y los hombres; de 45 a 49 años las mujeres siguen siendo más propensas a la delincuencia; de los 40 a los 44 años tal vez es la etapa más aguda en donde la mujer es más delincuente que el hombre. De la edad de los 35 a 39 años sigue existiendo una notable diferencia entre hombres y mujeres, aún ante la edad de lo 30 a los 34 años el predominio delincencial de la mujer sigue siendo notorio y no es sino en el rango de edad de los 25 a los 29 años, cuando el hombre comienza a ser más visible en la cuestión delincencial, continuando de los 20 a los 24 años con un claro predominio del hombre seguido de los 18 a los 19 años por un ya no tan marcado pero sí predominio del hombre; el INEGI nos dice que el 82.6 por ciento de los 163,995 casos observados, se relacionaron con los siguientes tipos penales: robo, lesiones y daños a la propiedad.

Según el informe presentado por el Procurador General de Justicia de la Nación, en el año de 2005, se advirtieron 50 eventos de lesiones por cada uno de violencia familiar, donde podemos considerar que muchos de estos casos fueron de hombres víctimas. Entonces entendemos de manera muy apriorista que la violencia familiar es un delito frecuente, y en efecto puede ser que la denuncia del delito de violencia familiar como tal, es poco denunciado por la complejidad del tipo penal, pero bastaría con analizar si ese 22.4 % correspondiente a las lesiones, tienen implicaciones de agresividad derivado de la violencia familiar. El índice según los estados del INEGI, sitúan a Yucatán como el tope con 1737 delincuentes contra el Distrito Federal con un total de 617, por si esto fuera poco, la denuncia del sexo masculino es menos denunciada y por lo tanto más difícil de presentar una estadística que permita determinar con exactitud el verdadero número de víctimas que sufren esta conducta; sin embargo, de los informes anuales presentados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consideramos que el delito de violencia familiar en contra de personas del sexo masculino es de 8% y que, sin embargo, estas estadísticas surgen por la denuncia de conductas diversas que llevan a concluir, que fueron generadas por la violencia familiar en contra de los hombres, lo que sin duda no impide que se pueda tener mayor cuidado de estas conductas, con la finalidad de tener mayores elementos que permitan contar con estadísticas fehacientes que pudieran arrojar la verdadera problemática del tema que nos ocupa.

Los factores que podemos encontrar en este tipo de conductas, sin duda tienen su origen desde que la mujer se convierte en el principal o único contribuyente del gasto familiar, es decir, el origen del maltrato se da principalmente cuando encontramos que la mujer es la que proporciona los ingresos en la familia, aunque no es el único caso.

También se encuentran otros factores que pueden determinar la violencia familiar en personas del sexo masculino, como es el caso de las personas que son víctimas de

alguna adicción, el alcohol o alguna droga, donde se observa que las principales víctimas del delito son hombres de avanzada edad o menores que incluso se ven obligados a abandonar el hogar, para formar parte de la estadística de los menores de la calle.

Las tensiones actuales creadas por el desempleo y el empobrecimiento, tienen inmediata repercusión en la red familiar, aunque sus miembros crean ser los actores, cuando en realidad son receptores y portadores pasivos. Muchas veces el desempleado parece ser el eje generador de violencia, pero en realidad puede ser el receptor e incluso sucede hasta en las familias más adineradas y quizá, en este tipo de hogares el problema es más difícil de resolver, porque aquí no es la cuestión monetaria sino el poder del más fuerte o de raíces más profundas.

En este tipo de familias disfuncionales presentan conflictos de identidad que pueden originarse por incompatibilidad de caracteres, problemas de adicciones, desatención de los hijos o de la pareja e incluso, por la misma constitución del matrimonio cuando fue consumado.

La violencia física como tal, podemos entenderla como lo manifiesta el mismo Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 130, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

- I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;
- II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;
- III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;
- IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;
- V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;
- VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.”

Igualmente, el artículo 131 del mismo ordenamiento nos habla respecto a las lesiones causadas por ascendientes o descendientes, como se puede observar a continuación:

“ARTÍCULO 131. A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.”

Del mismo ordenamiento, se desprende el artículo 132, que nos habla respecto de las lesiones causadas a menores, como se puede observar a continuación:

“ARTÍCULO 132. Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.

En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.”

Por ello debemos ponderar que para que exista el delito de violencia intrafamiliar, no es necesario que sea del sexo masculino al femenino, del sexo fuerte al aparentemente débil, solamente es necesario que el sujeto activo, sea de cualquier sexo o edad infrinja sobre el sujeto pasivo, también, sea hombre, mujer o menor, un daño o alteración.

De manera breve trataremos de desarrollar la clasificación de las lesiones que se infligen, pero desde el punto de vista médico según el doctor Ángel Chávez:

“LA EXCORIACIÓN.- es una lesión que causa daño a la primera capa de la piel (EPIDERMIS), lo que conocemos como raspones ocasionados por rasguños, arrastres o cualquier otro mecanismo que dañó de manera leve la piel.

EQUIMOSIS.- Es la infiltración de la sangre a los tejidos de la piel (moretón) de manera clínica es la extravasación de la sangre en el interior de la piel durante los primeros 3 días, siendo primero de color negro, después azul, hasta llegar al color verde.

HEMATOMA.- tumor (protuberancia, bola) que se origina por la acumulación de la sangre.

ERITEMA.- enrojecimiento o manchas al nivel de la piel producido por la congestión de los vasos capilares y que pueden originarse por golpes; es la región intermedia entre la EQUIMOSIS Y EL HEMATOMA

APERGAMINAMIENTO.- lesiones amarillentas sin reacción inflamatoria.” ¹⁷

Por otro lado, para entender el significado de violencia moral, en primer término diremos que moralidad deriva de la palabra latina moralis, que quiere decir costumbre, maneras o pautas de conducta que se conforman a las normas del grupo. En toda edad se juzga al individuo por el grado en que se aproxima a las normas del grupo; la mayor o menor conformidad hace que se le tilde de moral o inmoral; las expectativas del grupo están definidas en sus reglas y leyes; ambas se basan en las costumbres que prevalecen en el grupo.

Las vivencias profundas de una insuficiencia psíquica o física en el individuo frente a los demás, los comportamientos y manifestaciones relativas a este sentimiento se denominan complejos de inferioridad. El sentimiento de inferioridad nace debido a las condiciones de dependencia en las que se desarrolla el niño; su dependencia material y afectiva le crea una situación de inferioridad en relación con los padres,

¹⁷ Ángel Chávez Orozco, Medicina Forense, Alianza Editorial, Colombia 2001.

que a veces puede llegar a anularlo, cuyo sentimiento se confirma cuando los padres exigen al niño actuaciones más allá de sus posibilidades.

Cuando la insuficiencia es física, es decir, real (por fealdad, dificultades de expresión, poca altura, etc.), el comportamiento del niño puede llegar a ser exagerado (jactancia, brutalidad, despotismo) o provocar ideas depresivas; para evitar este sentimiento, los padres deberán fomentar que el niño tome conciencia de sus posibilidades y valía personal, además de generar situaciones en las que pueda triunfar.

El psicólogo austriaco Alfred Adler, formuló este concepto como sentimiento de minusvalía, y basó su teoría psicológica en el análisis de las causas que lo originan. Factores externos (exógenos) o internos (endógenos), provocan: deficiencias familiares (educación muy rígida o muy permisiva), sociales u orgánicas. Los sentimientos de inferioridad, combinados con mecanismos compensatorios de defensa, eran para Adler las causas básicas del carácter psicopatológico del individuo. El *fenómeno de compensación* es todo sentimiento de inferioridad previo; ejemplo típico es el de la persona que se jacta de tener muchas conquistas, y que oculta en realidad su frustración en ese terreno. Sigmund Freud se opuso a esta teoría y consideró la inferioridad como un síntoma relacionado con la neurosis.

En cada ser humano convergen dos historias; por un lado se halla el desarrollo filológico, que viene a ser el legado de los aprendizajes de la especie humana a través de toda su historia, expresado mediante los instintos y el inconsciente colectivo, y por otro lado, el desarrollo ontológico basado en los aprendizajes ocurridos durante la vida del propio sujeto; ambos aprendizajes realizan sus aportes durante la formación y el desarrollo de la personalidad de cada individuo, dependiendo de las experiencias de vida el predominio de cada rasgo en particular, jugando un papel fundamental aquellas que se dan al interior de la vida familiar.

En cuanto a la problemática en México, nos encontramos que ya en 1989 se identificaba el problema de la violencia sexual dentro del seno familiar, En un foro de consulta popular sobre delitos sexuales, la comisión de justicia de la LIV legislatura,

público sus memorias en las que la doctora Marcela Lagarde, en conferencia, debió las causas generadoras de los delitos sexuales mismas que en síntesis son:

“1.- VIOLENCIA ERÓTICA.- Es una expresión de fuerza que se realiza por sujetos que tienen poder sobre los que no lo tienen; ésta ocurre en los espacios de poder entre la relación conyugal y ella refiere algo que vale la pena señalar, ya que mientras más antidemocrática es la sociedad se desarrolla en mayor medida el totalitarismo en el mundo privado, situación a la que no escapa la violencia entre cónyuges.

2.- LA INTIMIDACIÓN.- Entendida como el uso de la palabra para violentar, asustar, insultar, humillar o ultrajar.

3.-CONFIANZA.- La que es referida a la desprotección que la mujer tiene ante el seno familiar, tíos, esposo, padrastro etc.; este principio lo refiere como el único donde la víctima estará segura.

4.-PORNOGRAFÍA.- Se da en las sociedades donde estamos plagados de temas que están impregnados con acciones prohibidas, en el arte dramático (telenovelas, películas etc.) Se generalizan temas cuyo contenido son el terror, la agresión, el daño, el miedo.”¹⁸

En suma consideramos que para el tratamiento de la violencia familiar, en general, es necesario se contemple una Fiscalía del Ministerio Público, encargada de determinar la situación jurídica y asistencial, sin considerar factores como el del

¹⁸ DICCIONARIOS JURIDICOS TEMATICOS, Colegio de Profesores de Derecho Procesal Facultad de Derecho de la UNAM. Editorial Harla, México 1998.

género, donde se comprometa a buscar las soluciones que permitan un mejor desarrollo de la víctima del delito, ya que a diferencia del menor, para este tipo de víctimas no se cuenta con un albergue temporal, y en su caso mientras el juez no determine brindarle todas las medidas preventivas que evite siga siendo víctima del maltrato.

Se deben practicar todos los estudios de psicología y trabajo social, incluyendo la integración de la averiguación previa, sin perjuicio alguno y considerando que sólo se trata de una víctima del delito; en caso de que se gire la orden de aprehensión, se deberá cumplir ésta, aún cuando el sujeto activo sea mujer o familiar de la víctima.

En caso de que el sujeto pasivo otorgue el perdón correspondiente, se deberá levantar Acta Administrativa de Entrega, motivo por el cual el agente del Ministerio Público, en caso de que el personal de trabajo social o psicología, así lo haya sugerido, en dos ocasiones, ya sea mensuales u quincenales, llevará a cabo diligencias de seguimiento, a fin de conocer cómo se encuentra la víctima agraviado, además de entrevistas por parte del área de psicología, a fin de conocer el estado emocional en que se encuentra y llevar a cabo visitas domiciliarias y colaterales por parte del área de trabajo social, a efecto de saber como se desenvuelve la víctima dentro y fuera de su núcleo familiar; todas estas diligencias a fin de que no se llegue a presentar maltrato y no se tenga antecedente alguno.

En tratándose de víctimas de avanzada edad, se deberá pensar en contemplar un hogar, donde el Estado asegure que dicha persona contará con todos los cuidados relativos a su edad, donde se garantice que se encontrará fuera de peligro y donde ningún familiar pudiera estar en posibilidad de agraviar nuevamente a la víctima

El caso del esposo maltratado reviste un tratamiento especial, pues aquí sólo podría tomarse en cuenta dicha conducta, como antecedente para obtener el divorcio o en su caso para que la madre de los hijos proporcione la pensión alimenticia de los menores.

Esta segunda resolución podrá darse una vez que en dicha área se hayan tomado las comparecencias del menor agraviado, en que manifieste lo sucedido, así como en caso necesario el deseo de integrarse al núcleo del padre que mayor afecto les haya propinado; se le tomará de igual forma comparecencia al padre o la madre, quien en su caso se encuentre en calidad de probable responsable, o ambos según su situación.

Una vez que se cuente con los candidatos, se les citará a efecto de que se presenten y se les tomará una comparecencia para conocer su consentimiento a poder someterse a dichos estudios, y se comprometa a incluir dentro de su núcleo familiar al menor afectado, así como brindarle los cuidados necesarios. Además, se les practicarán estudios de trabajo social que incluyen visitas domiciliarias, a fin de saber si en dicho domicilio es posible integrar a él o la menor agraviado; posteriormente se les practicará un estudio de psicología a efecto de conocer si es posible que emocionalmente el menor pueda recibir el apoyo necesario por parte de sus familiares y no se vea afectado en dicha esfera; una vez que los estudios practicados a los familiares sean determinados como positivos, se le tomará una comparecencia tanto al menor agraviado como a los familiares, a fin de conocer su consentimiento y poder realizar un Acta Administrativa de Entrega por parte del personal de la Fiscalía Central de Investigación para Menores, mediante la cual le será entregado el menor agraviado bajo los cuidados y atenciones de dichos familiares.

Asimismo se les advertirá a los familiares que el menor agraviado por ningún motivo deberá ser reingresado al núcleo familiar de sus padres, en el cual fue agredido, o en su caso, donde vio las múltiples agresiones de que fueron objeto los padres; de igual forma en ningún momento deberá ser el menor entregado provisionalmente a menos que se autoricen visitas dentro del domicilio de los familiares, con el fin de que no se le amenace al menor en cambiar sus declaraciones, ya que con frecuencia se han dado estado en que el menor, estando con familiares alternos, estos últimos hacen entrega de los menores a sus agresores y en muchas de las ocasiones son de nueva

cuenta agredidos, o son amenazados con el fin de que cambien su declaración para poder evitar esto.

Dentro del contexto se encuentran Casas Hogares, Asociaciones e Instituciones que conjuntamente con la Procuraduría, y de acuerdo al perfil de dichas instituciones, han recibido a menores que se encuentran como agraviados por lo que algunos de ellos trabajan como albergues temporales, tal es el caso del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que una vez que la indagatoria se encuentra integrada y a punto de ser determinada, por cuanto hace al delito, se pueda determinar la situación jurídica del sujeto activo, y los menores aunque no tengan esa calidad, puedan quedarse en dicho albergue temporal, en el que podrán ser enviados a una escuela para continuar con su preparación escolar, si ninguno de los padres se puede hacer responsable, ya que debemos considerar que la situación de maltrato, en muchas ocasiones se da cuando el padre no cuenta con trabajo.

Por lo tanto, consideramos congruente modificar algunas normas para que se permita con ello brindar mayor igualdad de la víctima ante el derecho, sin distinción de género, como se determina a continuación:

El artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Penales dice:

“ARTÍCULO 1o. El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

- I. El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;
- II. El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal

aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;

III. El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste;

IV. El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

V. El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

VI. El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas;

VII. Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles.”

En su parte conducente deberá decir:

ARTÍCULO 1o. El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

...

VII. Los relativos a las víctimas del delito y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Igualmente se deberá realizar la adición de otro artículo con la finalidad de proteger a los dependientes de la víctima y del sujeto activo:

Artículo 343 quintus. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de los dependientes de la víctima o el sujeto activo, solicitando las medidas precautorias que considere pertinentes. Incluso la de poner a disposición del albergue temporal a los menores o dependientes con el fin de propiciar su bienestar y se evite se pongan en riesgo, hasta que la autoridad correspondiente resuelva.

Para finalizar, sólo diremos que la propuesta que presentamos implica que al no existir impunidad que impida la aplicación de la pena por igual, sin importar si el que desarrolló la conductiva delictiva es mujer u hombre, con lo que se beneficiará al orden público, porque así se impedirá que siga persistiendo el desequilibrio de la estructura social, donde la única que ha perdido es la familia, puesto que el hombre como sujeto del derecho y con personalidad, tiene los mismos derechos para recurrir a las instancias legales correspondientes, como una prerrogativa inalienable que se encuentra protegida en todos los sistemas jurídicos contemporáneos.

CONCLUSIONES

1. Los estudios victimológicos tienen como primer argumento aquél que evidencia el notable interés que las ciencias penales y sus estudiosos han mostrado por la víctima del delito.
2. El Estado no quiere asumir de lleno la responsabilidad de la atención e indemnizaciones a las víctimas de hechos delictivos, de la estructuración de programas de ayuda y tratamiento, de alcanzar un mejor entendimiento del fenómeno criminal a través del conocimiento mismo de la víctima y de la consecuente implementación de políticas en materia criminal y prevención del delito.
3. El delincuente es el sujeto activo que transgrede la esfera jurídica del sujeto pasivo, sin derecho alguno, al que se le han dedicado múltiples estudios.
4. La violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia mundial en la que mujeres y niños son los grupos más vulnerables, pero no podemos dejar de incluir a los hombres, de cualquier edad.
5. La violencia puede ser estudiada desde varios enfoques:
 - a) Perspectiva biológica: algunos casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o anomalías en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión.
 - b) Perspectiva psicológica: los padres que más maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, que tienen antecedentes de maltrato, que están deprimidos, que tienen baja tolerancia a la frustración y son dependientes al alcohol.
 - c) Perspectiva psiquiátrica: los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post-traumático. El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad límite o antisocial, incrementan de manera considerable el riesgo de violencia. La violencia y el suicidio se han encontrado relacionados.
 - d) Perspectiva del contexto específico: hay diferencias en la expresión de la violencia en medios rurales y medios urbanos, debido a que los estresores en dichos ambientes son distintos.
 - e) Perspectiva social: Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas, uno de ellos es la transmisión intergeneracional de la violencia.
8. Etimológicamente la palabra victimología significa tratado o estudio de la víctima, se refiere a la persona que sufre, es lesionada en su cuerpo o en su propiedad, por otra.
9. Descartamos la posibilidad de negar la existencia de la victimología misma, pues ello implicaría negar a su vez todos los beneficios que en

derecho penal y política criminal han obtenido y se pueden obtener, es poco prudente considerar a la victimología como ciencia autónoma porque su objeto y método no están bien delimitados, lo que sin duda hace variar, según cada concepción, los alcances mismos de la disciplina y además porque la preocupación legislativa y criminológica ha alcanzado la magnitud debida.

10. El fenómeno criminal debe ser estudiado no sólo desde una perspectiva jurídico **penal, sino además con la concurrencia de otras disciplinas sociales como la** sociología, la antropología, historia social, psicología social, geografía social, urbanismo, emografía, etcétera, que permitan lograr un mejor entendimiento, una comprensión más articulada y coherente de estos problemas sociales y el ámbito en que se producen, para así, a su vez, poder lograr un mejor control de los mismos, que lejos de vulnerar derechos de terceros, efectivamente coadyuven en la lucha por el control de la criminalidad.
11. En México al igual que en otros países del mundo, la violencia es un problema social de gran impacto que nos afecta a todos, directa o indirectamente, ya que atraviesa las fronteras raciales, de edad, religiosas, educativas y socioeconómicas.
12. El miedo a la violencia y la inseguridad pública son temas que han ido adquiriendo cada vez más relevancia en nuestro país. Los conflictos armados, el incremento del crimen organizado, son sólo algunos de los factores que contribuyen a una sensación generalizada de inseguridad. Sin embargo, la mayor parte de la atención sobre la violencia, tanto de parte de los especialistas como del público en general, se ha centrado en la preocupación por la inseguridad pública, poniendo poca atención sobre la forma diferenciada en que aquélla ocurre y la manera en que mujeres y hombres la perciben y la viven.
13. El bien jurídico protegido en el delito que vamos a analizar es la salud física o psíquica y no la mera integridad corporal que puede ser menoscabada en beneficio de la salud.
14. Es importante señalar que la violencia intrafamiliar no es monopolio de los hombres, ya que también algunas mujeres maltratan a estos, a las hijas e hijos, a otras mujeres o a otros miembros del grupo familiar; sin embargo, esta situación es mucho menos frecuente que la violencia masculina sobre las mujeres.
15. El maltrato físico, la violencia sexual, los insultos, el abandono, la negligencia, la infidelidad o la amenaza de realizarlos, son algunas de las formas más evidentes de violencia en la familia.
16. Es evidente que aún cuando la participación de la víctima en el proceso penal es por demás precaria, su presencia sin duda se traduce en una serie de funciones que si bien en un intento ya más sostenido se ha traducido en un cúmulo de derechos, también se evidencia por una serie de contraprestaciones para la víctima por aquéllos de los derechos conferidos a los inculpados.
17. Cuando sea procedente reparar el daño, el Ministerio Público estará obligado a solicitar dicha garantía y el juzgador no podrá absolver al

sentenciado de dicha reparación, si es que ha emitido una sentencia condenatoria. Para lo anterior, la ley fijará el procedimiento ágil para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

18. El Ministerio Público debe brindar asesoría jurídica de carácter gratuito a la víctima u ofendido, orientándolo sobre la forma y modo para hacer valer sus derechos constitucionales, y encauzar, en su caso, a la víctima u ofendido con las autoridades competentes de acuerdo al delito que se investigue.
19. El agente del Ministerio Público deberá proporcionar a la víctima y ofendido un trato digno y respetuoso, darle todas las facilidades para identificar al probable responsable y evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
20. La reforma al Código Federal de Procedimientos Penales publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 1994, provocó la modificación de 81 artículos, con un cambio sumamente significativo en materia de conceptos como cuerpo del delito, detención ante el Ministerio Público, derechos de la víctima y ofendido, y otros que serán materia del presente comentario.
21. En lo referente a los derechos de la víctima y ofendido, éstas derivaron de la reforma por adición al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se introdujeron como garantías en todo proceso penal y en lo relativo a la búsqueda de la conciliación en las partes; debe aclararse que se refiere sólo a los casos en los cuales la ley prevea dicha posibilidad, de esta manera la figura del Ministerio Público deja de tener un matiz netamente de investigador de delitos y le otorgó adicionalmente el carácter de conciliador y garante de los derechos de las víctimas y el ofendido.
22. El problema de la violencia familiar es muy complejo, hace mucho daño y no se reduce a hombres agresivos, mujeres golpeadas o hijos maltratados, es un problema relacionado con nuestra cultura, presiones socioeconómicas, índice de violencia social e historia particular de quienes están involucrados en esta dinámica.
 - a) Abuso Físico.- comprende una escala de conductas que van desde un empujón o un pellizco hasta producir lesiones graves que llevan a la persona a la muerte, incluyen acciones tales como: bofetadas, jalón de cabello, retorcerle el brazo, arrojarle objetos, golpearla con el puño, apretarle el cuello, patearla; las consecuencias pueden ser leves o graves desde el punto de vista físico (hematomas, fracturas, aborto, lesiones internas, conmoción cerebral, muerte), pero siempre resultaron traumáticas.
 - b) Abuso Sexual.- la escala incluye obligar a la mujer a la realización de conductas sexuales no deseadas, hostigarlas sexualmente, denigrarlas sexualmente, criticar su forma de tener relaciones sexuales, compararlas con otras mujeres, introducirle objetos en la vagina.
 - c) Abuso emocional o psicológico.- existe una intensa gama de conductas que tienen la característica común de provocar daño

psicológico: insultos, gritos, críticas, amenazas, acusaciones, etcétera.

23. Las características propias del fenómeno de la violencia conyugal generan dos conductas que se potencian mutuamente; por una parte la mujer tiende a ocultar su condición de víctima de violencia, por motivos que van de la vergüenza al miedo, en lo que respecta a los servicios de salud el problema generalmente se presenta de dos maneras:
 - a) Las mujeres habitualmente acuden a dichos servicios por síntomas físicos y/o psicológicos, sin identificarse inicialmente como víctimas de violencia conyugal.
 - b) Los especialistas no incluyen en su diagnóstico preguntas acerca de antecedentes de violencia conyugal.
24. Las consecuencias de las situaciones de violencia conyugal son más amplias, ya que afectan profundamente a los testigos obligados, a los hijos; los trastornos emocionales que provoca en los niños la experiencia traumática de ser víctimas de violencia dentro de la familia, son los mismos que presentan aquellos que han presenciado los episodios de violencia entre sus padres.
25. Por irónico que parezca, para numerosas mujeres o infantes, los riesgos de violencia dentro del hogar por parte de parientes cercanos resultan mucho mayores, ya que pueden amenazarlos fuera de casa y ponerlos a merced de personas desconocidas, de tal manera que para estos seres humanos, el hogar constituye el sitio más peligroso y la propia familia, el núcleo social más violento.
26. La violencia conyugal es la violencia instalada en la relación íntima y se establece entre un hombre y una mujer, estén o no legalmente casados.
27. Sin duda la menos estudiada de las violencias intrafamiliares, es la que se da cuando la esposa maltrata al marido, porque se considera una situación incongruente dada la estructura física del hombre y la mujer; sin embargo no es así, pues el hecho de que en muchos hogares la principal fuente de ingresos es de la mujer, esto propicia que se inviertan los papeles y las mujeres se conviertan en el sujeto activo.
28. En tratándose de víctimas de avanzada edad, se deberá pensar en contemplar un hogar donde el Estado asegure que dicha persona contará con todos los cuidados relativos a su edad, donde se garantice que se encontrará fuera de peligro y donde ningún familiar pudiera estar en posibilidad de agraviar nuevamente a la víctima
29. El caso del esposo maltratado reviste un tratamiento especial, pues aquí sólo podría tomarse en cuenta dicha conducta, como antecedente para obtener el divorcio o, en su caso, para que la madre de los hijos sea la que proporcione la pensión alimenticia de los menores.
30. Es necesario modificar algunas normas para que se permita con ello brindar mayor igualdad de la víctima ante el derecho, sin distinción de género, como se menciona a continuación:

El artículo 1º, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, deberá decir en su parte conducente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

...

VII. Los relativos a las víctimas del delito y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.”

Igualmente se deberá realizar la adición de otro artículo con la finalidad de proteger a los dependientes de la víctima y del sujeto activo:

“Artículo 343 quintus. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de los dependientes de la víctima o el sujeto activo, solicitando las medidas precautorias que considere pertinentes. Incluso la de poner a disposición del albergue temporal a los menores o dependientes con el fin de propiciar su bienestar y se evite se pongan en riesgo, hasta que la autoridad correspondiente resuelva.”

BIBLIOGRAFÍA

- ALAYÓN NORBERTO, Órgano Informativo Estudiantil. T. S. Ed. Humanitas, México. 1976.
- ALDANO Iris, Criminalidad, Agresividad y Delincuencia, Ed. Adhoc, Buenos Aires. 1995.
- APODACA MARIA DE LOURDES, Violencia Intrafamiliar. PGJDF-UNAM. México. 1995.
- BARRADAS GARCÍA FRANCISCO, Comentarios Prácticos al Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 2004.
- BASELGA Eduardo y URQUIJO Soledad., Sociología y Violencia, Editorial Mensajera, Bilbao, 1974.
- BURGUIERE C., Historia de la Familia. Editorial Guadarrama, Madrid 1962.
- CLAUS ROXIN, La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal, 1ª. Edición, Editorial Civitas, Madrid 2000.
- CHÁVEZ ASCENCIO Manuel F., La Familia en el Derecho, 4ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1997.
- CHÁVEZ ASCENCIO Manuel F., Convenios Conyugales y Familiares, 4ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1999.
- CHÁVEZ ASCENCIO Manuel F., La Familia en el Derecho, 5ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2000.
- CHÁVEZ ASCENCIO Manuel F., La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, 2ª Edición, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 2000.
- DICCIONARIOS JURIDICOS TEMATICOS, Colegio de Profesores de Derecho Procesal Facultad de Derecho de la UNAM. Editorial Harla, México 1998.
- DIEGO DIAZ SANTOS Ma. Rosario., Los Delitos Contra la Familia, Ed. Montecovo, S.A., Madrid, 1973.
- DRAPKING ISRAEL, Manual de criminología, Editor: Bernardo Navarrete Yáñez, Santiago de Chile, 1949.
- FERREIRA GABRIELA, La mujer maltratada. Sudamericana, Buenos Aires 1989.
- GANZENMULLER ROIG C., ESCUDERO MORATALLA J. F. y FRIGOLA VALLINA J., La Violencia Doméstica, Ed. Bosch, España 1999.
- GOLDSTEIN RAÚL, Diccionario de derecho penal y criminología, Editorial Astrea 3ª. edición, Argentina 1978.
- GONZÁLES ASCENCIO Gerardo, La Violencia de Género en México un Obstáculo para la Democracia y el Desarrollo, Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1996.
- GONZÁLES BERENICE ROJÓN, La cifra negra de la delincuencia en México, Revista de Divulgación de la Ciencia UNAM, Núm. 17 año 2, México, 1998.
- GROSMAN CECILIA P., Maltrato al menor (el lado oculto de la escena familiar). Editorial Universidad,

- Buenos Aires 1998.
- KAISER GÜNTER, Kriminologie, 9ª. edición, Alemania, 1993.
- LANDROVE DÍAZ Gerardo., Victimología, Ed. Tirant Lo Blanca, Valencia, 1990.
- LIMA MALVIDO Ma. De La Luz., Criminalidad Femenina Teoría y Reacción Social, 3ª edición, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 1998.
- LORENTE ACOSTA Miguel., Agresión a la Mujer Violencia y Acoso, Granada, 1998.
- MARCHIOR HILDA, Criminología la Víctima del Delito, 2ª edición, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 2000.
- PIÑEIRO Alonso., Crítica de la Razón Violencia, Ed. De Palma Buenos Aires, Buenos Aires, 1990.
- PROCURADURÍA ADJUNTA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER., El Derecho de las Mujeres a Vivir Sin Violencia, Ed. Padhm, San Salvador 1998.
- REYNOSO DAVILA Roberto., Delitos Sexuales, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 2000.
- REYNOSO DÁVILA Roberto., Delitos Sexuales, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 2000.
- RODRÍGUEZ MANZANAREZ LUIS., Victimología Estudio de la Víctima, 6ª edición, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México.
- SÁINZ CANTERO JOSÉ ANTONIO, Revista electrónica de ciencia penal y criminología, ISSN 1695-0194, Núm. 1, 1999.
- SÁNCHEZ TOMÁS José Miguel., La Violencia en el Derecho Penal, Ed. Bosch S.A., España 1999.
- SULLIVAN, EVERSTINE. El sexo que se calla. Editorial Pax. México 2001

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México 2004.
- Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal. Editorial Sista, México 2004.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista, México 2004.
- Código Penal Federal. Editorial Sista. 2004. México.
- Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Editorial Sista, México 1999.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Ediciones Fiscales ISEF., México 2004.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF. México 2004.
- Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF., México 2004.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF. México 2004.